CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE JAUJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 061-2024-2-0412-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
HUAMALÍ-JAUJA-JUNÍN

"EJECUCIÓN DE OBRA DE COBERTURA DE TECHO METÁLICO PARA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAMALÍ – JAUJA – JUNÍN"

PERÍODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 2 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE I

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

061202420412 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0412-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA DE COBERTURA DE TECHO METÁLICO PARA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAMALÍ – JAUJA – JUNÍN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Obra inviable, ejecutada parcialmente mediante contrataciones de bienes y servicios sin contar con estudio de preinversión, expediente técnico, especificaciones técnicas, términos de referencia, dirección y supervisión técnicas permanentes, asimismo, no fue transferida ni culminada por las gestiones siguientes a falta de documentos técnicos, quedando inconclusa, inoperativa y abandonada; afectando la funcionalidad de una infraestructura contigua y ocasionando perjuicio por la inversión realizada de S/92 402,40.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	56
V.	**CONCLUSIÓN**	56
VI.	**RECOMENDACIÓN**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JAUJA - Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0412-SCE

"EJECUCIÓN DE OBRA DE COBERTURA DE TECHO METÁLICO PARA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTÉTICO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAMALÍ – JAUJA – JUNÍN"

PERÍODO: DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 AL 2 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huamalí, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0412-2024-029, acreditado mediante Oficio n.° 982-2024-OCI/0412 de 2 de octubre de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada según Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloria n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 43-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Construcción de cobertura de techo metálico para losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín III truncado", se realizó de conformidad a lo establecido en el expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la ejecución de la obra "Construcción de cobertura de techo metálico para losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín III truncado".

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2018 al 2 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

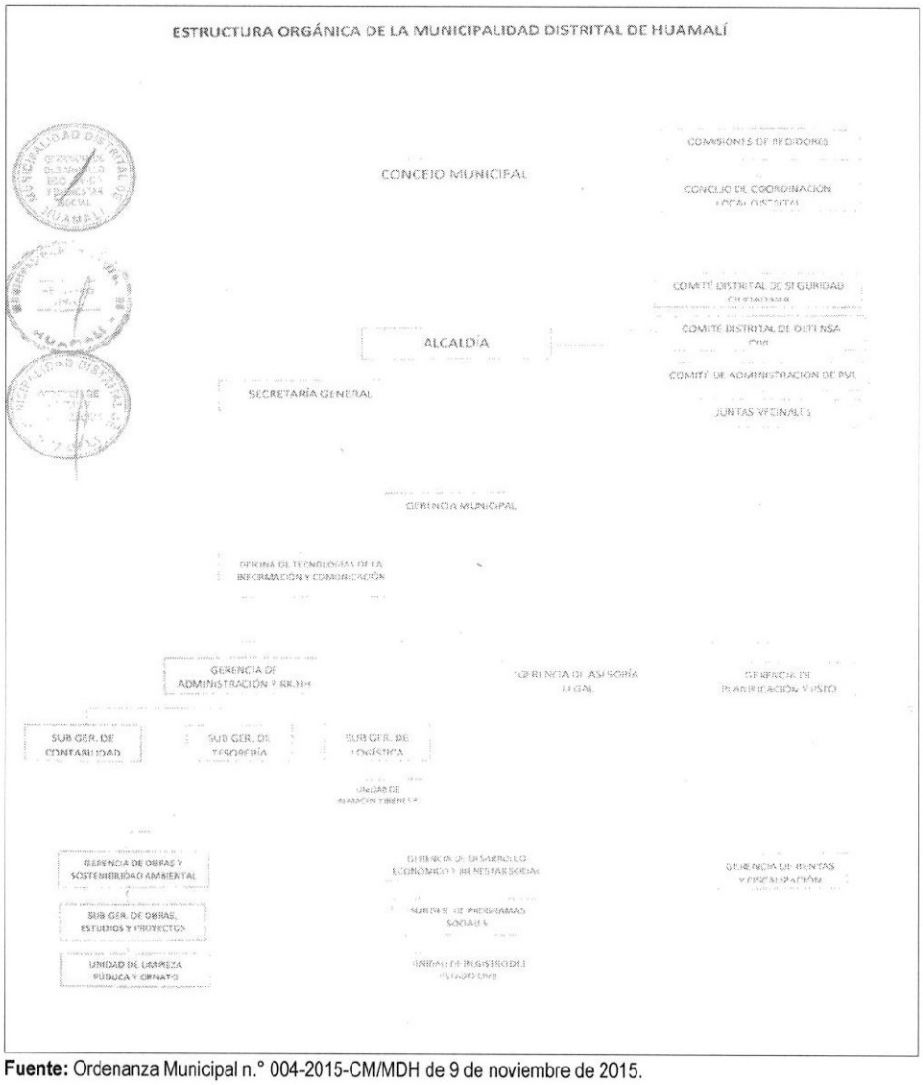
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huamalí pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Imagen n.° 1
Estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huamalí



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 004-2015-CM/MDH de 9 de noviembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JAUJA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OBRA INVIABLE, EJECUTADA PARCIALMENTE MEDIANTE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS SIN CONTAR CON ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, EXPEDIENTE TÉCNICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICAS PERMANENTES, ASIMISMO, NO FUE TRANSFERIDA NI CULMINADA POR LAS GESTIONES SIGUIENTES A FALTA DE DOCUMENTOS TÉCNICOS, QUEDANDO INCONCLUSA, INOPERATIVA Y ABANDONADA; AFECTANDO LA FUNCIONALIDAD DE UNA INFRAESTRUCTURA CONTIGUA Y OCASIONANDO PERJUICIO POR LA INVERSIÓN REALIZADA DE S/92 402,40

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada con la obra *"Construcción de cobertura de techo metálico para losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín III truncado"*, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Huamalí, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, conjuntamente con el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, durante los meses de octubre a diciembre de 2018 (último año de la gestión edil 2015-2018), iniciaron la ejecución de la obra pese a que no contaba con estudio de preinversión que verifique su viabilidad, verificándose que la misma era inviable pues no contribuía al bienestar de la población asistente a los eventos deportivos y espectáculos que se llevarían a cabo en el Estadio Municipal de Huamalí al no permitir una visión óptima del campo de juego desde su única tribuna, más aún, prescindieron de expediente técnico, el mismo que era condición y requisito indispensable para su inicio y sin el cual no era factible su ejecución al no contar con planos, especificaciones técnicas, cálculos y procedimientos constructivos necesarios.

A continuación, con la ejecución parcial de la obra materializaron la afectación a la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, además, tanto el Residente como el Inspector de Obra no efectuaron sus labores de forma permanente, lo que no permitió asegurar una dirección y supervisión técnica constante, asimismo, no anotaron ninguna ocurrencia en el Cuaderno de Obra ni elaboraron valorización alguna, por tanto, no generaron documentación técnica que deje constancia de la participación de ambos profesionales, así como, el cumplimiento de los procesos constructivos, pruebas y controles de calidad necesarios para asegurar el desarrollo de la obra de conformidad con las normas técnicas de construcción aplicables.

Aunado a lo anterior, se evidenció que, para la ejecución de la obra el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, solicitó la contratación de cuatro servicios y dos adquisiciones de bienes, por su parte, el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, solicitó tres servicios, todos ellos sin adjuntar especificaciones técnicas ni términos de referencia que determinen cantidades, características técnicas, requisitos funcionales, condiciones de ejecución y requisitos de calificación de los proveedores; pese a ello fueron gestionadas, ocasionando la adquisición de bienes carentes de sustento técnico y la contratación de siete proveedores de servicios, tres de los cuales no acreditaron ninguna calificación y dos de ellos ninguna experiencia, y los cuatro restantes sin documentación que permita verificar calificaciones ni experiencia mínimas; por los cuales se realizaron pagos por un total de S/92 402,40.

De igual forma, se ha verificado que la obra ejecutada parcialmente no fue transferida a la gestión entrante (2019-2022), así tampoco, se le proporcionó ningún documento técnico de la obra ni se le informó el estado situacional de la misma, además, dicha gestión agregó que la obra era inapropiada y antitécnica lo que no permitió su continuidad, por su parte, la gestión subsiguiente (periodo 2023-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

2026) señaló que la obra es antitécnica y tras haber verificado el deterioro del grass sintético señaló no tener prevista su continuidad; encontrándose a la fecha inconclusa, inoperativa y abandonada.

Lo expuesto incumplió con lo establecido el artículo 32° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[1]; el literal c) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública[2]; los artículos 2°, 9°, 16° y 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3]; artículos 2° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública[4]; artículos 8°, 154° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[5]; artículos 1°, 3°, 7° y 12° de la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, artículo 11° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo único de la Norma Técnica G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones[6]; artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa[7]; la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2018-MDH[8]; y la cláusula cuarta del Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH[9].

En ese sentido, por los motivos expuestos la culminación de la obra no es factible, configurando perjuicio económico a la Entidad por los gastos realizados que suman S/92 402,40, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado por los gastos de la obra

Concepto	Monto (S/)
Adquisición de materiales metálicos y soldadura	28 063,20
Servicio de estructuración de arcos y viguetas	23 000,00
Adquisición de materiales de construcción	31 249,20
Servicio de alquiler de máquinas de soldar, trazadora y compresora	2 400,00
Servicio de mano de obra (maestro de obra) para vaciado de columnas	4 690,00
Servicio de rolado de tubos metálicos	3 000,00
Total	**92 402,40**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos advertidos se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES

En el año 2016 la Municipalidad Distrital de Huamalí[10] priorizó la ejecución del proyecto denominado *"Instalación de infraestructura deportiva de la localidad de Huamalí distrito de Huamalí-Jauja-Junín"*,

[1] Publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.
[2] Vigente desde el 1 de enero de 2017, modificado con Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de septiembre de 2018.
[3] Publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.
[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF vigente desde el 24 de febrero de 2017.
[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[6] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.
[7] Publicado el 18 de julio de 1988.
[8] De 1 de octubre de 2018.
[9] De 19 de noviembre de 2018 modificado mediante Addenda n.° 001-2018 al contrato n.° 076-2018-MDH de 21 de diciembre de 2018.
[10] Gobierno local no incorporado al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

encontrándose dentro del acervo documentario de la Entidad el documento denominado Perfil de Pre Inversión[11] del mes de enero de 2016[12] (**apéndice n.° 3**) en copia simple y sin documento de aprobación. Si bien, el referido documento señala que, según convenio la unidad formuladora es la Municipalidad Distrital de Apata y la unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de Huamalí, no obstante, de la búsqueda en el Banco de Inversiones[13] del Ministerio de Economía de Finanzas, no se halló el registro del proyecto con la denominación del perfil de preinversión.

Ahora bien, de la revisión al referido perfil, se advierte que en literal A) del numeral 3.3.3 se establecieron los alcances del proyecto de inversión, conforme el siguiente detalle:

"(...)
A.1 PROYECTO ALTERNATIVO 01
- *Acción 1.1:*

Construcción de cerco perimétrico (...) con malla de alambre (...)
- *Acción 2.1:*
 Construcción de un campo deportivo con Grass sintético (...)
- *Acción 3.1:*
 Construcción de servicios higiénicos para damas y caballeros (...)

A.1 PROYECTO ALTERNATIVO 02
- *Acción 1.1:*
 Construcción de cerco perimétrico (...) con muro de ladrillo (...)
- *Acción 2.1:*
 Construcción de una losa multiusos de concreto (...)
- *Acción 3.1:*
 Construcción de servicios higiénicos para damas y caballeros (...)"

Como se aprecia, el precitado perfil contempló que la infraestructura deportiva a construirse abarcaría los siguientes componentes: cerco perimétrico (contando con dos alternativas: malla de alambre o muro de ladrillo), campo deportivo (proponiendo las alternativas: grass sintético o losa multiusos) y servicios higiénicos. Es de precisar que, en ninguna de estas dos alternativas planteadas se estableció la construcción de una cobertura de techo metálico materia del hecho observado.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2016-A/MDH de 19 de julio de 2016 (**apéndice n.° 4**) se aprobó el expediente técnico de la obra *"Construcción de Losa Deportiva de Grass Sintético del Distrito de Huamalí – Jauja – Junín I truncado"*, contemplando su ejecución bajo la modalidad administración directa por el monto de S/92 102,76 y que consistió, de acuerdo al numeral 2.1.5 Metas, ubicado en el folio n.° 5 del expediente técnico de la obra (**apéndice n.° 5**), en la construcción de una losa deportiva de grass sintético (con arcos metálicos, sardinel, iluminación y drenaje), apreciándose que se inició con la ejecución del componente "campo deportivo" considerado en el perfil antes citado, la misma que culminó según Acta de Término de Obra el 29 de noviembre de 2016[14] (**apéndice n.° 6**).

[11] Remitido a este órgano de control a través del Oficio n.° 001-2024-MDH/GM de 24 de abril de 2024.
[12] Documento no señala fecha sino únicamente el mes y año.
[13] Https://ofi5.mef.gob.pe/inviertePub/ConsultaPublica/ConsultaAvanzada
[14] Contenido en la Liquidación Técnica y Financiera de la obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 215-2018-A/MDH de 29 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Después, conforme el Acta de Inicio de Obra de 7 de febrero de 2017[15] (**apéndice n.° 7**) se dio inicio a la ejecución de la obra denominada: "*Construcción de Losa Deportiva de Grass Sintético (2do Truncado) del Distrito de Huamalí – Jauja – Junín*", bajo la modalidad de ejecución administración directa, el mismo que consistió, de acuerdo al numeral 6. Parámetros geométricos considerados en el presente expediente, de la Liquidación Técnica y Financiera (**apéndice n.° 8**), en la construcción de un cerco perimétrico (de mallas metálicas, pontón metálico, bancas metálicas y techo para bancas metálicas) por el monto total de S/20 817.00; advirtiéndose la ejecución del componente "cerco perimétrico" considerado en el perfil ya mencionado, la misma que concluyó según Acta de Terminación de Obra el 17 de febrero de 2017[16] (**apéndice n.° 9**).

De los párrafos precedentes, se aprecia que el referido proyecto de inversión contenido en Perfil de Pre Inversión del año 2016 (**apéndice n.° 3**), fue ejecutado en dos partes, la primera consistente en la infraestructura deportiva (campo deportivo de grass sintético) durante el 2016 y la segunda referida al cerco perimétrico durante el 2017, faltando únicamente el componente de servicios higiénicos, no obstante, este último no se llegó a ejecutar, en su lugar, durante los últimos meses del año 2018 (último año de la gestión 2015-2018) se priorizó la obra denominada *"Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el Estadio Municipal del distrito de Huamalí – provincia de Jauja – región Junín III truncado"*, en adelante la "obra" (como tercera parte del proyecto), el mismo que no estuvo proyectado, no era viable ni contaba con los requisitos y condiciones para su inicio y ejecución, aun así se ejecutó de manera parcial, encontrándose a la fecha inconclusa, inoperativa y abandonada, conforme se desarrollará en adelante.

SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. Del inicio de la ejecución de una obra inviable y sin expediente técnico

- **Sobre la viabilidad de la obra**

 Como se ha descrito previamente, la obra *"Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el Estadio Municipal del distrito de Huamalí – provincia de Jauja – región Junín"*, no formó parte del Perfil de Pre Inversión del año 2016 (**apéndice n.° 3**), el cual tuvo únicamente como componentes la construcción de un campo deportivo (contando con dos alternativas: grass sintético o losa multiusos; siendo elegida la primera), un cerco perimétrico (contando con dos alternativas: malla de alambre o muro de ladrillo; siendo elegida la primera) y la construcción de servicios higiénicos (que no fue ejecutado).

 Al no formar parte del referido estudio de preinversión, se verificó en el Banco de Inversiones[17] del Ministerio de Economía y Finanzas, algún tipo de inversión referida a una obra de cobertura de techo metálico de losa de grass sintético en el distrito de Huamalí, provincia de Jauja y departamento de Junín, no hallándose registro de ningún proyecto con la denominación de la obra en la ubicación geográfica que pertenece dicha intervención, conforme el listado siguiente:

[15] Folio n.° 201 de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra "*Construcción de Losa Deportiva de Grass Sintético (2dc Truncado) del Distrito de Huamalí – Jauja – Junín*" (**apéndice n.° 8**).
[16] Suscrita por el Ing. Juan Manuel López Andía de CIP 85739.
[17] Https://cfi5.mef.gob.pe/invierte Pub/ConsultaPublica/ConsultaAvanzada

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Cuadro n.° 2
Listado de inversiones registradas en el Banco de Inversiones en el distrito de Huamalí hasta el 2018

Código único de inversión	Código SNIP	Nombre de la inversión	Monto viable	Fecha de registro
2109268	30330	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE YACUS: TRAMO I (JAUJA - HUERTAS - MOLINOS - JULCAN - MASMA - ATAURA), TRAMO II (MOLINOS - BARRIO CENTRO PROGRESO) Y TRAMO III (MASMA - HUAMALI - MASMA CHICCHE), PROVINCIA DE JAUJA - REGION JUNIN	26,371,130.00	07/03/2006
2264599	244542	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AGRARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS DE CAFE, CACAO, CITRICOS, QUINUA, CUYES Y VACUNOS DE LECHE EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN	14,509,310.00	13/12/2012
2608027	2608027	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN HUAMALI DISTRITO DE HUAMALI DE LA PROVINCIA DE JAUJA DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	9,770,338.82	15/08/2023
2128766	144857	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CANAL CIMIRM EN EL DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	5,608,347.00	16/02/2010
2212278	214904	MEJORAMIENTO DE LOS JIRONES MANCO CAPAC, BOLOGNESI (TRAMO CARRETERA CENTRAL - JR. JAUJA), GRAU, ATAHUALPA, PROGRESO, INDEPENDENCIA, 4 DE DICIEMBRE, AYACUCHO, MANUEL DE PINTO, JAUJA, DEL DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	4,420,183.00	10/05/2012
2240995	279670	INSTALACION DEL SERVICIO DE VIDEO VIGILANCIA CON SISTEMAS TECNOLOGICOS, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	2,862,383.00	18/11/2013
2070143	73590	MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE LA CARNE DE CUY PARA EL MERCADO NACIONAL Y DE EXPORTACION - PROCUY WANKA - EN JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA – JUNIN	2,773,274.00	12/01/2008
2224006	244770	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL HUAMALI - MASMA CHICHE, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA – JUNIN	2,538,930.00	13/12/2012
2217093	235226	AMPLIACION DE LOS CANALES DE RIEGO LATERALES DE 1ERO Y 2DO ORDEN DE LA LOCALIDAD DE HUAMALI, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	2,521,203.00	06/10/2012
2225366	245505	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE RIEGO E INSTALACION DE RIEGO POR ASPERSION EN EL CENTRO POBLADO MENOR SAN ISIDRO DE CONOPA, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	2,245,424.00	19/12/2012
2030728	10880	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE HUAMALI-JAUJA-JUNIN	1,855,622.00	15/07/2004
2243217	288649	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ISIDRO DE CONOPA, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	1,276,109.00	01/03/2014
2152356	194916	SENSIBILIZACION, DIFUSION Y ASISTENCIA TECNICA EN AGRICULTURA DE RIEGO A AGRICULTORES EN LA JUNTA DE USUARIOS DE MANTARO	1,271,438.00	21/11/2011
2151683	192361	CAPACITACIÓN / ENTRENAMIENTO DE LA JUNTA DE USUARIOS DE MANTARO EN EL MARCO DEL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES SIERRA	1,232,613.00	24/10/2011
2295226	337581	CREACION DE DEFENSA RIBEREÑA RIO MANTARO ETAPA I, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	1,194,123.02	30/10/2015
2311952	349134	MEJORAMIENTO DEL JR. 4 DE DICIEMBRE TRAMO CARRETERA CENTRAL - JR. JAUJA, JR. JUNIN TRAMO CARRETERA CENTRAL - FERROCARRIL, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	1,126,793.38	03/03/2016
2052907	73916	CONSTRUCCION DE LA DEFENSA RIBEREÑA EN EL RIO MANTARO-SECTOR HUAMALI	962,211.00	16/01/2008
2074782	86054	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL ESTADO PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	298,204.00	28/05/2008
2181619	260883	MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE RIEGO INTERNOS DE TIPO 1,2 Y 3 DE LA LOCALIDAD DE HUAMALI, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	283,986.38	28/05/2013
2074772	86018	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y FOMENTO AL EMPLEO PARA MUJERES LIDERES DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	283,650.00	28/05/2008
2313397	350895	MEJORAMIENTO DE LA ESCALINATA AL BARRIO CHUNYAS DEL CENTRO POBLADO DE SAN ISIDRO DE CONOPA, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN	266,798.00	11/03/2016
2221647	240518	MEJORAMIENTO DE LOS JIRONES: NECOCHEA CUADRAS 1,2,3 , BOLOGNESI CUADRAS 1,2 Y BOLIVAR CUADRAS EN LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE HUAMALI, DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA – JUNIN	256,637.50	20/11/2012
2079292	90857	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO SHIRIPATA EN EL C.P. SAN ISIDRO DE CONOPA, DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	166,356.00	11/07/2008
2084222	92814	MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL Y VIAS DE ACCESO DEL BARRIO CHUYAS DEL CENTRO POBLADO MENOR SAN ISIDRO - CONOPA, DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	154,263.00	01/08/2008
2076310	90538	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DEPORTIVAS DE LA POBLACION DE JAUJA, PROVINCIA DE JAUJA - JUNIN	100,000.00	08/07/2008

Fuente: Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, se revisaron los documentos que sustentan la transferencia del acervo documentario de la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental, advirtiéndose que la gestión saliente (2015-2018) no entregó ningún documento relacionado con algún tipo de estudio de preinversión referida a la obra a la gestión entrante (2019-2022), conforme constan en las Actas de Transferencia de Gestión de 26 de diciembre de 2018 y Acta de Transferencia Complementaria de 30 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 10**) suscritas entre el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión saliente) y el Arq. Álvaro Vivanco Escobar, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión entrante).

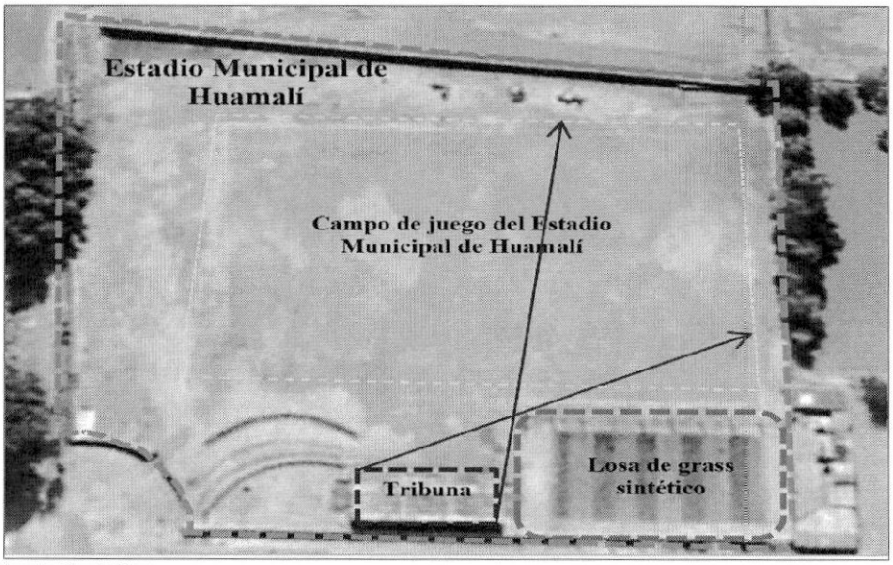
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

De acuerdo a lo descrito, se advierte la ausencia de un estudio de preinversión referido a la obra, es decir, en específico a la **cobertura metálica** de la losa de grass sintético en el Estadio Municipal de Huamalí, mediante el cual se establezca la viabilidad de tal proyecto de inversión, que permita demostrar su contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general.

Al respecto, el literal q) del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública [18], define "viabilidad" como: *"**Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos**: - que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos; - **su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general**; y, - que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión."*. (Énfasis y subrayado es propio)

Ahora bien, como puede apreciarse de la imagen n.° 2, la losa de grass sintético construida en el año 2016 sobre el cual se ejecutaría su cobertura metálica se encontraba contigua a la única tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, en ese sentido, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, debió prever que su construcción afectaría la funcionalidad de dicha infraestructura, pues no permitiría una visión óptima del campo de juego por parte de los espectadores que hicieran uso de ella.

Imagen n.° 2
Ubicación de losa de grass sintético y su afectación a la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí



Fuente: Google Maps.
Elaborado por: Comisión de Control.

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente desde el 24 de febrero de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL 9 Órgano de Control Institucional JAUJA

Como se observa de la imagen precedente, el proyecto afectaría a los usuarios que hacían uso de la tribuna, pues, desde ninguna ubicación se podría visualizar el 100% del campo de juego del Estadio Municipal de Huamalí, por tal, de los eventos o espectáculos deportivos que en él se llevarían a cabo, lo que no contribuiría al bienestar de la población asistente, al no permitirles hacer uso de las comodidades que ofrecía dicha infraestructura, por lo que, el proyecto no alcanzaba **la condición de viable**, al no demostrar su contribución al bienestar de la población usuaria, conforme la norma precitada.

Pese a ello, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, sin contar con un estudio de preinversión que permita verificar la viabilidad del proyecto de inversión consistente en la construcción de una cobertura de techo metálico de la losa de grass sintético, la ejecutó y por ende materializó la afectación a la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, tal y como se expondrá más adelante.

- **Sobre el inicio de la obra prescindiendo de expediente técnico**

Por medio del Oficio 860-2024-CG/GRJU de 12 de abril de 2024 (**apéndice n.° 11**), esta Comisión de Control, requirió a la Entidad el expediente técnico de la obra; el mismo que fue atendido con Oficio n.° 0117-2024-MDH/A de 17 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 12**) a través del cual, el señor Luis Emiliano Enrique Bergna, gerente Municipal, informó que, *"...no se halló ningún documento en archivos dentro de la municipalidad."*

Asimismo, se verificaron los documentos que sustentan la transferencia del acervo documentario de la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental, advirtiéndose que la gestión saliente (2015-2018) no entregó el expediente técnico de obra a la gestión entrante (2019-2022), conforme constan en las Actas de Transferencia de Gestión de 26 de diciembre de 2018 y Acta de Transferencia Complementaria de 30 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 10**) suscritas entre el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión saliente) y el Arq. Álvaro Vivanco Escobar, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión entrante).

Sumado a ello se advirtió que, a través de la Carta Notarial n.° 127 de 12 de marzo del 2019 (**apéndice n.° 13**), el alcalde Reynaldo Julián Palomino Granados (gestión 2019-2022), solicitó al exalcalde Leonardo Israel Millán Quintana (gestión 2015-2018) la entrega del expediente técnico de obra para su análisis y realizar los procedimientos que correspondan, el cual fue atendido con Carta n.° 002-2019-LIMQ de 27 de abril de 2019 (**apéndice n.° 14**), mediante el cual señaló: *"Por lo que debo indicar que el mencionado expediente fue entregado por el Arq. Javier Ordoñez Córdova al Residente de la Obra en mención..."*, no obstante, no adjuntó evidencia de ello.

Es de precisar que, mediante Oficio n.° 064-2019-A/MDH de 21 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 15**), el alcalde Reynaldo Julián Palomino Granados, informó al Gobernador Regional de Junín, con atención a la Procuraduría Pública Regional Junín, lo siguiente: *"(...) 2. Hasta la fecha no es ubicado el Expediente Técnico (...) se procedió con la búsqueda (...) y a la fecha no fue hallado (...) 3. No se ubica la resolución de aprobación del expediente técnico."*

En ese sentido, considerando que el alcalde Leonardo Israel Millan Quintana, (gestión 2015-2018) refirió que el expediente técnico fue entregado al Residente de Obra, esta Comisión de Control requirió al Ing. Wilmer Lapa Quispe, con Oficio n.° 001075-2024-CG/GRJU de 6 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 16**), remitir el expediente técnico de obra, el mismo que, a través de la Carta

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

n.° 001-2024.WLQ de fecha de recepción 15 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 17**), informó lo siguiente: *"... mi persona jamás recepcionó el expediente técnico (...) del Proyecto de Inversión Pública, la misma que motivo mi renuncia..."*

Además, se ha verificado del reporte de gastos del año 2018 del SIAF de la Entidad, remitida mediante Oficio n.° 0117-2024-MDH/A de 17 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 12**), que no se realizó ninguna contratación para la elaboración del expediente técnico de la obra en cuestión, sino únicamente los que se pueden visualizar del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Elaboración de expedientes técnicos contratados en el 2018 en la Municipalidad Distrital de Huamalí

Exp. SIAF	CP	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
62	126	04/04/2018	IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL JR. PROGRESO TRAMO JR. INDEPENDENCIA - JR. 4 DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA, REGION JUNIN", SEGÚN M.R. N° 024-2018, CONTRATO N° 011-2018-MDH, O.S. N° 065-2018, CONFORMIDAD OTORGADA POR LA GERENCIA DE OBRAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA MDH	PEÑA GARCIA GINA ELIZABETH	15 640,00
356	528	04/10/2018	IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAMALÍ - JAUJA - JUNÍN", SEGUN M.R. N° 0190-2018, CONTRATO N° 039-2018-MDH, O .S. N° 0194-2018, CONFORMIDAD OTORGADA POR LA GERENCIA DE OBRAS Y SOST. AMB. DE LA MDH	LOPEZ ANDIA JUAN MANUEL	3 680,00
358	530	05/10/2018	IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL BARRIO ULPAYPUQUIO EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE CONOPA, DISTRITO DE HUAMALÍ - JAUJA - JUNÍN", SEGÚN M.R.N° 0181-2018, CONTRATO N° 035-2018-MDH, O.S. N° 0193-2018, CONFORMIDAD OTORGADA POR LA GERENCIA DE OBRAS Y SOST. AMB. DE LA MDH	LOPEZ ANDIA JUAN MANUEL	3 680,00
358	579	29/10/2018	IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO DE RETENCIÓN (E001-75) CORRESPONDIENTE AL ING. LOPEZ ANDÍA JUAN MANUEL POR LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL BARRIO ULPAYPUQUIO EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE CONOPA, DISTRITO DE HUAMALÍ - JAUJA - JUNÍN"	SUNAT/BANCO DE LA NACION	320,00
447	628	16/11/2018	IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 01 "SISTEMA DE DRENAJE Y EVACUACION PLUVIAL DEL PIP "MEJORAMIENTO DE JIRONES MANCO CAPAC, BOLOGNESI (TRAMO CARRETERA CENTRAL - JR. JAUJA), GRAU, ATAHUALPA, PROGRESO, INDEPENDENCIA, 4 DE DICIEMBRE, AYACUCHO, MANUEL DE PINTO DEL DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA DE JAUJA - JUNÍN", SEGÚN M.R. N° 175-303, CONTRATO N° 036-2018-MDH, O.S. N° 256-2018, CONFORMIDAD OTORGADA POR EL GERENTE DE OBRAS Y S	ARCE RECUAY VLADIMIR LEO	6 440,00
565	775	28/12/2018	IMPORTE QUE SE GIRA PARA EL PAGO POR LOS SERVICIOS DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO "CONSTRUCCION DE PISTA DE LA 1RA CUADRA DEL JR. MANCO CAPAC DISTRITO DE HUAMALI - JAUJA - JUNIN", SEGUN M.R. N° 299-2018, CONTRATO N° 063-2018-MDH, O.S. N° 364-2018, CONFORMIDAD OTORGADA POR LA GERENCIA DE OBRAS Y SOST. AMB. DE LA MDH	REQUENA MALDONADO MARIA PAOLA	3 500,00

Fuente: Reporte de gastos del 2018 del SIAF de la Municipalidad Distrital de Huamalí.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Por lo tanto, conforme la información recabada, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental la Subgerencia, no elaboró ni requirió la contratación de la elaboración de un expediente técnico, documento técnico indispensable para el inicio de la ejecución de la obra, pues el mismo determina en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para realizar la(s) contratación(es) correspondiente(s).

Al respecto, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública[19], estableció lo siguiente: ***"La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico** o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables (...)"* (Énfasis y subrayado es propio)

Asimismo, el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[20], señala lo siguiente:

> "**Artículo 152°.- Inicio del plazo de ejecución de obra**
> 152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
> (...)
> d) **Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo**..." (Énfasis y subrayado es propio)

De igual forma, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 estableció lo siguiente:

> **"Artículo 1°.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
> (...)
> 3. **Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el "Expediente Técnico"**, aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra." (Énfasis y subrayado es propio)

Como se aprecia, de acuerdo al marco normativo vigente a la fecha del inicio de la ejecución de la obra, bajo cualquier modalidad de ejecución, ya sea directa (administración directa) o indirecta (contrata), era condición y requisito indispensable contar con expediente técnico aprobado.

Además, conforme la Norma Técnica G.040, el expediente técnico es el *"Conjunto de documentos que determinan **en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra**. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra."* (Énfasis y subrayado es propio).

[19] Aprobado con Decreto Supremo n.° 027-2017-EF vigente desde 24 de febrero de 2017 y derogado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF vigente desde 10 de diciembre de 2018 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en ambos, se mantiene el texto citado.

[20] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado según Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - Órgano de Control Institucional

Sumado a ello, la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, estableció en su artículo 3° que *"Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de: a) Arquitectura, referente a la concepción general,* ***ocupación del terreno y la relación con el entorno****, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad; b) Estructura, referente a las* ***dimensiones y características de los elementos estructurales****; (...)"*, por tal, la elaboración del expediente técnico habría permitido verificar la relación de la edificación con el entorno, con ello, constatar que la obra afectaría la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí.

Asimismo, cabe precisar los componentes y características con las cuales debió contar el proyecto para su ejecución, que de acuerdo a los artículos 7° y 12° de la norma previamente referida son los siguientes:

> ***"Artículo 7°.-*** *El proyecto de arquitectura para edificaciones debe contener la siguiente información:*
> *a) Localización y ubicación;*
> *b) Planos de distribución por niveles;*
> *c) Planos de elevaciones;*
> *d) Planos de cortes por los elementos de circulación vertical;*
> *e) Planos de detalles constructivos;*
> *f) Planos de seguridad,*
> *g) Memoria descriptiva, incluyendo aspectos de seguridad; y*
> *h) Especificaciones técnicas."*
> *(...)*
> ***Artículo 12°.-*** *El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:*
> *a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;*
> *b) Plano de armadura de cada techo, indicando niveles y cargas de diseño;*
> *c) Plano de columnas y placas;*
> *d) Plano de vigas y detalles;*
> *e) Memoria de cálculo;*
> *f) Especificaciones técnicas de los materiales estructurales; y*
> *g) Procedimiento de ejecución, de ser necesario."*

En ese sentido, prescindiendo de los documentos técnicos citados, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, solicitó la contratación de un residente de obra para dar inicio a la ejecución, el mismo que se efectuó con el Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**) a través del cual se encargó al Ing. Wilmer Lapa Quispe, la residencia de obra por el monto de S/2 000, 00 y el plazo de 35 días calendarios contados desde la firma del contrato, siendo el plazo establecido desde el 19 de noviembre al 24 de diciembre de 2018.

El día siguiente a horas 12:31 el Juez de Paz del distrito de Huamalí legalizó y aperturó el Cuaderno de Obras, documento que fue adherido a su folio n.° 1 (**apéndice n.° 19**) y que, de acuerdo al mismo, quedó registrado cronológicamente bajo la numeración 75.

En folio seguido, se adhirió el Acta de Entrega de Terreno de fecha[21] diciembre de 2018 (**apéndice n.° 20**), según el cual la Entidad dio entrega del terreno a sí misma para la ejecución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

[21] Documento no señala día.

de la obra denominada: *"Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el Estadio Municipal del distrito de Huamalí – provincia de Jauja – región Junín"*, documento que contó con las firmas del alcalde Leonardo Israel Millán Quintana, Arq. Javier Ordoñez Córdova, en calidad de Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra e Ing. Civil Wilmer Lapa Quispe como Residente de Obra.

En folio sucesivo, se adhirió el Acta de Inicio de Obra de fecha diciembre de 2018[22] (**apéndice n.° 21**) a horas 10:00, suscrito por el alcalde Leonardo Israel Millán Quintana, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, y el Ing. Civil Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, con el cual se precisó lo siguiente: *"La comisión encargada de levantar Acta de inicio de Obra (...); con la finalidad de realizar el Inicio de Obra en Forma oficial, con los trabajos preliminares de trazo y replanteo del Proyecto..."*

Cabe precisar que, si bien, la referida acta señala que el inicio de obra en "forma oficial" se realizó en el mes de diciembre de 2018, se ha verificado que el inicio real fue el 19 de noviembre de 2018, fecha en la cual empezaron las labores del Ing. Civil Wilmer Lapa Quispe como Residente de Obra, de acuerdo al Contrato n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**) e inició el plazo de ejecución del Contrato n.° 077-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 22**) para el servicio de estructuración de arcos y viguetas para la obra, servicio dado en conformidad mediante Informe n.° 170-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC. de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 23**) por el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental/Inspector de Obra; dicho servicio fue el primero de los seis[23] servicios específicos contratados a través de los cuales se previó la ejecución de la obra.

Como se ha podido evidenciar, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental/Inspector de Obra, y el Ing. Civil Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, dieron inicio a la ejecución de una obra no viable, dado que, no contribuía al bienestar de la población asistente a los eventos deportivos del Estadio Municipal de Huamalí al no permitirles, desde su única tribuna, una visión óptima de los espectáculos que en él se llevarían a cabo, lo que afectaría su funcionalidad y ocasionaría su desuso; además, dieron inicio de obra sin contar con expediente técnico, por tal, sin estudio arquitectónico que permita verificar la relación del proyecto con su entorno, lo que habría previsto la afectación a la funcionalidad de la tribuna ya referida, sumado a que, el expediente técnico es un requisito indispensable para el inicio de toda obra, sin el cual no era factible su ejecución al no contar con planos, especificaciones técnicas, cálculos y procedimientos constructivos necesarios.

2. Del desarrollo de la ejecución de obra sin criterio técnico constructivo de ingeniería, a falta de residente y supervisor de obra permanentes, sin anotaciones en el Cuaderno de Obra ni elaboración de valorizaciones

Pese a que la obra no era viable y no contaba con expediente técnico, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra y el Ing. Civil Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, la ejecutaron materializando la afectación a funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, además, sin contar con residente y supervisor de obra permanentes, sin realizar anotaciones en el Cuaderno de Obras ni valorizaciones que evidencien las participaciones de ambos y pruebas de control y de calidad aplicadas, situaciones que se exponen en adelante.

[22] Documento no señala día.

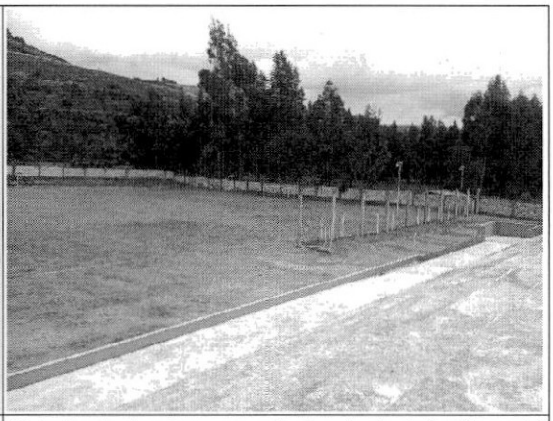
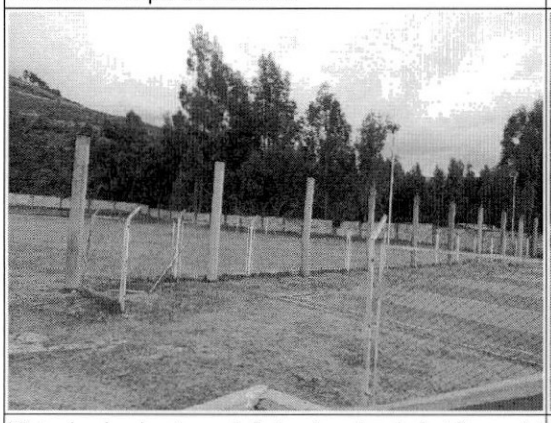
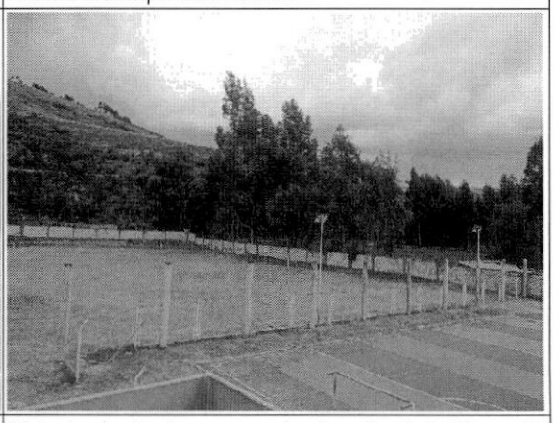
[23] Dichos servicios serán desarrollados más adelante, no obstante, se puede precisar, para una mejor comprensión, que los mismos estuvieron referidos a la estructuración de vigas, rolado de metales, alquiler de equipos, vaciado de columnas, instalación de estructuras e instalación de calaminas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

➢ **Sobre la afectación a la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí**

La tribuna del Estadio Municipal de Huamalí construida el año 2008 cuyo presupuesto fue de S/264 312, 21 contaba con la capacidad de ochocientos (800) espectadores de acuerdo a la Memoria Descriptiva del expediente técnico de la obra "Construcción de Tribunas y Mejoramiento del Estadio Municipal" (**apéndice n.° 24**) y tenía como objetivo: "*...adecuar un escenario deportivo para llevar a cabo eventos deportivos y culturales a la localidad la misma que contribuirán con ingresos económicos a nuestra comuna municipal (...). De la misma manera se incentivará a la juventud la práctica del deporte*"; no obstante, con la ejecución de la obra se afectó su funcionalidad al no permitir a sus espectadores una visión óptima de los espectáculos o eventos deportivos que en su campo deportivo se desarrollarían, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Imágenes n.°s 3, 4, 5 y 6
Afectación a la visión óptima del campo de juego del Estadio Municipal de Huamalí

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Vista desde el extremo inferior izquierdo de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí.</td><td>Vista desde el extremo superior izquierdo de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Vista desde el extremo inferior derecho de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí.</td><td>Vista desde el extremo superior derecho de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí.</td></tr>
</table>

Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Como se aprecia, las diez (10) columnas de concreto (ubicadas en el lado este de la losa de grass sintético) construidas para la ejecución de la obra de techado metálico de la losa de grass sintético, no permiten una visión óptima del campo deportivo desde la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, lo que viene limitando la visualización de los espectáculos o eventos deportivos que en él se llevan a cabo, cabe precisar que, dicha obra no fue culminada, faltando el techado metálico con calaminas, lo cual habría afectado aún más la visión del campo deportivo; no permitiendo con ello el cumplimiento de los estándares de calidad de los espacios para los espectadores de la referida edificación deportiva, establecidas en el artículo 12° de la Norma Técnica A.100 Recreación y Deportes, del Reglamento Nacional de Edificaciones[24], que precisa lo siguiente:

> *"(...)*
> *4) En edificaciones para espectáculos deportivos la distribución de los espacios para los espectadores* ***deberá*** ***cumplir*** *con lo siguiente:*
> *a.-* ***Permitir una visión óptima del espectáculo desde cada asiento****.*
> *(...)*
> *b.- Permitir el acceso y salida fácil de las personas hacia o desde sus espacios (asientos), para que puedan caminar entre las filas e inclusive cuando las filas estén llenas.*
> *c.- Garantizar la* ***comodidad del espectador*** *durante el espectáculo. (...)"* (El énfasis y subrayado es agregado)

Situación que afectó la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, lo que no permite que el mismo cumpla con el artículo 5° de la Norma Técnica G.010 Consideraciones Básicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones[25], que establece: *"(...) las (...) edificaciones* ***deberán*** *proyectarse y* ***construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones****: (...)* ***b) Funcionalidad: Uso, de modo que*** *las dimensiones y disposición de los espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento,* ***posibiliten la adecuada realización de las funciones para las que está proyectada la edificación****."* (El énfasis y subrayado es agregado)

- **Sobre la permanencia del Residente de Obra e Inspector de Obra**

El Ing. Wilmer Lapa Quispe fue contratado como Residente de Obra a través del Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**), por el monto de S/2 000, 00 y por el plazo de 35 días calendarios contados desde la firma del contrato, es decir, del 19 de noviembre al 24 de diciembre de 2018, plazo modificado con Addenda n.° 001-2018 al contrato n.° 076-2018-MDH de 21 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 25**), ampliándose a 60 días calendarios, por tal, culminaba el 18 de enero de 2019.

No obstante, renunció al cargo mediante Carta n.° 003-2019-RO/ING.WLQ de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 26**), acumulando cuarenta y cinco (45) días calendarios de ejecución, faltando 15 días calendario establecidos en la adenda ya referida.

Durante dicho plazo, la obra fue ejecutada por medio de servicios requeridos tanto por el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, y por el propio Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, como se aprecia en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

[24] Aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2014-VIVIENDA de 13 de mayo de 2014.
[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.

Cuadro n.° 4
Requerimientos y contratos realizados para la ejecución de la obra

N.°	N.° de M.R. (*)	Fecha	Descripción del servicio	Solicitante	Cargo	N.° de contrato / fecha de suscripción		Plazo de ejecución	
1	306	11/10/2018	Servicios para la estructuración de arcos y viguetas de la obra.	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	077-2018-MDH	19/11/2018	19/11/2018	29/11/2018
2	340	20/11/2018	Contratar una persona que brinde servicio de alquiler de 02 maquinarias de soldar solandina 180 AMP, 01 trazadora makito, 02 comprensoras de 2.5 HP y 03 amoladoras para la ejecución de la obra.	Ing. Wilmer Lapa Quispe	Residente de Obra	078-2018-MDH	20/11/2018	20/11/2018	29/11/2018
3	343	26/11//2018	Servicio de mano de obra (maestro de obra) para vaciado de 18 columnas.	Ing. Wilmer Lapa Quispe	Residente de Obra	084-2018-MDH	10/12/2018	12/12/2018	30/12/2018
4	344	26/11//2018	Contratar los servicios de una persona para brindar servicio de rolado de 80 tubos de 1¼ x 1¼ x 2mm para la ejecución de obra.	Ing. Wilmer Lapa Quispe	Residente de Obra	080-2018-MDH	26/11/2018	26/11/2018	27/11/2018
5	371	08/12/2018	Contratar los servicios de una persona natural con experiencia para brindar servicios de instalación de cobertura metálica para la ejecución de obra.	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	088-2018-MDH	28/12/2018	31/12/2018	03/01/2019
6	372	08/12/2018	Contratar una persona para brindar servicios de instalación de calaminas para la ejecución de la obra.	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	089-2018-MDH	29/12/2018	04/01/2019	08/01/2019

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 600, 645, 718,722, 745 y 797 de 8 de noviembre, 3, 12, 13, 14 y 29 de diciembre de 2018 (**apéndices n.°s 27, 28,29, 30, 31 y 32**), y los Contratos n.° 076-2018-MDH (**apéndice n.° 18**), Addenda n.° 1 (**apéndice n.° 25**), 088-2018-MDH (**apéndice n.° 33**) y 089-2018-MDH (**apéndice n.° 34**) de 19 de noviembre, 21, 28 y 29 de diciembre de 2018 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, se verificó que los referidos Inspector y Residente de Obra prestaron el mismo servicio de forma simultánea en la obra *"Construcción de Pistas de la Primer Cuadra del Jirón Manco Capac, del Distrito de Huamalí, Provincia de Jauja, Región Junín"*, respecto del residente asumió el cargo conforme el Contrato n.° 083A-2018-MDH de 10 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 35**). Obra que fue iniciada según Acta de Inicio de Obra de 17 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 36**) donde consta la suscripción del Arq. Javier Ordoñez Córdova, como inspector de obra, y el Ing. Wilmer Lapa Quispe como residente de obra, y finalizado conforme los asientos n.°s 13 del Residente de Obra de 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 37**) y 14 del Inspector de Obra de 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 38**) del cuaderno de la referida obra.

Además, se constató conforme la información que obra en la data SIAF de la Entidad, remitida a esta Comisión de Control mediante Oficio n.° 0117-2024-MDH/A de 17 de mayo de 2014 (**apéndice n.° 12**), que el Ing. Wilmer Lapa Quispe también fue contratado a través de la Orden de Servicio n.° 355-2018 de 12 de diciembre de 2018 para brindar servicios de consultoría de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

obra cuyo objeto fue la elaboración de liquidaciones técnicas de obras ejecutadas desde el 2015 al 2018, por el cual recibió el pago de S/6 469,00.

Al respecto, el artículo 154° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], estableció sobre el residente de obra que "*Durante la ejecución de la obra debe contarse, **de modo permanente y directo**, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como **residente de la obra***" (énfasis y subrayado es agregado), el mismo que no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez; de modo similar, el artículo 160° del mismo cuerpo normativo dispuso respecto del inspector de obra que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del **inspector** o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato*" (énfasis y subrayado es agregado).

Sumado a ello, el Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**), del Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, había precisado en su cláusula cuarta las siguientes funciones:

> *"(...)*
> *CLAUSULA CUARTA: TRABAJOS A REALIZAR*
> *El CONTRATADO en su calidad de RESIDENTE DE OBRA, deberá dirigir la Obra dentro del Plazo señalado en el Expediente Técnico, y cumplirá los siguientes trabajos:*
> *(...)*
> - *Responsable de **velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra**.*
> - *(...)*
> - *Tener **permanencia** completa de la obra **al 100%**.*
>
> *(...)*
> *CLAUSULA SEXTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO*
> *(...) será pagado de la siguiente forma:*
> - *De acuerdo a las VALORIZACIONES de la obra, (...) previo informe de conformidad otorgada por la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huamalí.*
>
> *(...)*" (Énfasis y subrayado es agregado)

Como se ha evidenciado, a pesar de que la ejecución de la obra se venía desarrollando, el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, suscribió contratos para ser residente en obra paralela e incluso brindó el servicio de consultoría de obras de forma simultánea, todo ello de conocimiento del Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, quien debía velar por el cumplimiento del Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**) por ser área usuaria e inspector de obra, el mismo que también realizó labores de inspectoría en obra paralela, ocasionando que la ejecución de la obra no cuente con dirección y supervisión técnicas permanentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

[26] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

➢ **Sobre el Cuaderno de Obra sin anotaciones**

De acuerdo al documento denominado "Legalización y Apertura de Cuaderno de Obras" de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 19**), el Cuaderno de Obras tuvo como responsable al Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, quien, de acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH suscrito el 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**) tenía como función: *"Llevar **en forma diaria el Cuaderno de Obra, anotando todas las ocurrencias** que deriven de la Ejecución de la obra."* (El énfasis y subrayado es agregado)

De igual forma, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 1°.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
> *(...)*
> *5. **En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra"** debidamente foliado y legalizado **en el que se anotará** la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra."* (Énfasis y subrayado es propio)

No obstante, mediante Oficio n.° 064-2019-A/MDH de 21 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 15**), el alcalde de la Entidad (gestión edil 2019-2022), informó al Gobernador Regional de Junín, con atención a la Procuraduría Pública Regional Junín, lo siguiente:

> *"(...)*
> *9. El **cuaderno de obra** entregado por el residente de obra se **encuentra utilizado hasta su folio N° 03**, pegadas en estos folios se ubica la legalización del cuaderno de obra, el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de obra. Quedando el resto de folios sin ser suscritos por el residente ni por inspector o supervisor de obra."* (El énfasis y subrayado es agregado)

Es así que, de la revisión a los documentos adjuntos al referido oficio se advierte copia de los primeros cuatro (4) folios del Cuaderno de Obra, en los tres (3) primeros se adhirió tres documentos en el orden siguiente: folio n.° 1 "Legalización y Apertura de Cuaderno de Obra"[27] (**apéndice n.° 19**), folio n.° 2 "Acta de Entrega de Terreno"[28] (**apéndice n.° 20**) y el folio n.° 3 "Acta de Inicio de Obra"[29] (**apéndice n.° 21**), el cuarto folio del Cuaderno de Obras (**apéndice n.° 39**) en blanco, no conteniendo información respecto de la ejecución de la obra al no contar con anotaciones por parte del residente e inspector de obra.

Tal hecho coincide con la renuncia del Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, realizada con Carta n.° 003-2019-RO/ING.WLQ de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 26**), quien señala

[27] Suscrito por el Juez de Paz de Huamalí, señor Luis Milovan Vásquez Benavente, documentó que consideró como responsable al Ing. Wilmer Lapa Quispe.
[28] Suscrito por el acalde Leonardo Israel Millán Quintana, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental y el Ing. Wilmer Lapa Quispe, con CIP 174457, residente de Obra.
[29] Suscrito por el acalde Leonardo Israel Millán Quintana, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental y el Ing. Wilmer Lapa Quispe, con CIP 174457, residente de Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

adjuntar el Cuaderno de Obra conteniendo el "Acta de Entrega de Terreno" y "Acta de Inicio de Obra".

En ese sentido, se verifica que el Cuaderno de Obras, no contiene ninguna anotación por parte del Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra y el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, que deje constancia de la participación de ambos profesionales, así como, el cumplimiento de los procesos constructivos, pruebas y controles de calidad necesarios para asegurar el desarrollo de la obra de conformidad con las normas técnicas de construcción aplicables.

- **Sobre la ejecución sin elaboración de valorizaciones**

Por medio del Oficio 860-2024-CG/GRJU de 12 de abril de 2024 (**apéndice n.° 11**), esta Comisión de Control requirió a la Entidad las valorizaciones de la obra; el mismo que fue atendido con Oficio n.° 0117-2024-MDH/A de 17 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 12**), a través del cual el señor Luis Emiliano Enrique Bergna, Gerente Municipal, informó que, *"...no se halló ningún documento en archivos dentro de la municipalidad."*

Asimismo, se verificaron los documentos que sustentan la transferencia de gestión del acervo documentario de la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental, advirtiéndose que la gestión saliente (2015-2018) no entregó ninguna valorización de la obra, a la gestión entrante (2019-2022), conforme constan en las Actas de Transferencia de Gestión de 26 de diciembre de 2018 y Acta de Transferencia Complementaria de 30 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 10**), suscritas entre el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión saliente) y el Arq. Álvaro Vivanco Escobar, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión entrante).

Además, la renuncia del Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, realizada mediante Carta n.° 003-2019-RO/ING.WLQ de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 26**), no contuvo valorización alguna.

Al respecto, de acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**) el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, tenía como función: "***Realizar valorizaciones*** *parciales, finales y metrados de obras finales."* (El énfasis y subrayado es agregado).

De igual forma, la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, estableció lo siguiente:

> **"Artículo 1°.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
> (...)
> 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector **presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra**, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas. (Énfasis y subrayado es propio)

Sumado a ello, a través del Oficio n.° 064-2019-A/MDH de 21 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 15**), el alcalde de la Entidad (gestión edil 2019-2022), informó al Gobernador Regional de Junín, con atención a la Procuraduría Pública Regional Junín, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

"(...)
*6. **No se ubica** la **información técnica** generada durante **el proceso de ejecución** de la referida obra.*
(...)
*10. **No se recibió de la gestión anterior ningún documento ni informe de su estado situacional de avance de la obra** (...)"* (El énfasis y subrayado es agregado)

Adicionalmente, la cláusula sexta del Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**), estableció que el servicio seria pagado *"De acuerdo a las VALORIZACIONES de la Obra, y a la entrega de la misma por el RESIDENTE DE OBRA, previo informe de conformidad otorgada por la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huamalí."*, no obstante, tal y como ha señalado el propio Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, mediante Carta n.° 001-2024-WQL de fecha de recepción 15 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 17**): *"(...) de la entidad no he percibido ningún pago o remuneración hasta la fecha."*, lo cual guarda coherencia con que el referido residente no elaboró y presentó a la Entidad valorización alguna para el cobro del pago correspondiente.

En tal sentido, se verifica que el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra no presentó ninguna valorización de la obra que permita verificar el avance de la obra, situación que fue inobservada por el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, quien de acuerdo a la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2018-MDH de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 40**), tenía la obligación de: *"Ejecutar y controlar las obras y estudios por administración directa..."*, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[30], señala lo siguiente: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda..."*

Se ha evidenciado que la ejecución de obra (inconclusa) viene afectando la funcionalidad de la única tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, el mismo que fue llevado a cabo sin contar con Residente e Inspector de Obra de forma permanente, sin anotaciones en el Cuaderno de Obra ni valorizaciones, es decir, sin documentación que deje constancia de la participación ambos profesionales así como el cumplimiento de los procesos constructivos, pruebas y controles de calidad necesarios para asegurar el desarrollo de la obra de conformidad con las normas técnicas de construcción aplicables.

3. De los requerimientos, contrataciones y pagos realizados por adquisiciones menores a 8 UIT para la ejecución de la obra sin contar con sustento técnico

Como se ha descrito, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, sin contar con expediente técnico, por tal, mínimamente con: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con sus análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra[31]; ni haber elaborado especificaciones técnicas de los bienes ni términos de referencia de los servicios; solicitó la adquisición de bienes[32] y la contratación de servicios (entre ellos del Residente de Obra), después, sumado a las solicitudes del Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, acumularon un total de nueve (9) requerimientos; situación que se aprecia en el cuadro siguiente:

[30] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
[31] De acuerdo al inciso 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG.
[32] A través de documentos denominados "memorandos de requerimientos".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JAUJA - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 5
Requerimientos de bienes y servicios para la ejecución de la obra

N.°	N.° de M.R. (*)	Fecha	Descripción del bien o servicio	Solicitante	Cargo	Motivo(**)
1	285	1/10/2018	Residencia de obra – proyecto Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	*Residencia de obra*
2	304	1/10/2018	• Tubo negro cuadrado (2"x2.0mmx6m) • Tubo negro cuadrado (1"x1.5mmx6m) • Tubo negro cuadrado (1¼"x2.0mmx6m) • Redondo liso 3/8" • Plancha LAC (5/16"x1.20mmx2.40m) • Plancha LAC (1/8"x1.20mmx2.40m) • Soldadura cellocord 3.25 (1/8) E-6011 • Cellocord 4 (5/32) E-6011 • Supercito 7018 1/8"	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	*"Cobertura techo metálico – campo grass sintético"*
3	306	11/10/2018	Servicios para la estructuración de arcos y viguetas de la obra "Instalación de techo metálico para losa deportiva de Grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín III truncado"	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	*"Servicios estructuras metálicas – techado – campo grass sintético"*
4	337	20/11/2018	• Cemento portland tipo I • Thiner acrílico • Calaminas galvanizadas 360x80 cm. • Calaminas translúcidas 360x80 cm. • Pernos autoperforantes de ½"x10 • Barra roscada de 2Mx3/4 • Escobilla de hacer • Disco de corte de fierro 14" • Disco de corte de fierro 7" • Fierro corrugado de ½"x9M • Fierro corrugado de 5/8"x9M • Fierro corrugado de 3/8"x9M • Clavos de 2", 2 ½", 3" • Alambre N° 16 • Arena gruesa • Piedra chancada de ¾" • Pintura anticorrosivo • Pintura esmalte sintético	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	*"Cobertura metálica – grass sintético"*
5	340	20/11/2018	Contratar una persona que brinde servicio de alquiler de 02 maquinarias de soldar solandina 180 AMP, 01 trazadora makito, 02 comprensoras de 2.5 HP y 03 amoladoras para la ejecución de la obra "Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín"	Ing. Wilmer Lapa Quispe	Residente de Obra	*"Ejecución de obra."*
6	343	26/11//2018	Servicio de mano de obra (maestro de obra) para vaciado de 18 columnas.	Ing. Wilmer Lapa Quispe	Residente de Obra	*"Ejecución de obra."*
7	344	26/11//2018	Contratar los servicios de una persona para brindar servicio de rolado de 80 tubos de 1¼ x 1¼ x 2mm para la ejecución de obra "Construcción de cobertura de techo metálico en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado)"	Ing. Wilmer Lapa Quispe	Residente de Obra	*"Ejecución de obra."*
8	371	08/12/2018	Contratar los servicios de una persona natural con experiencia para brindar servicios de instalación de cobertura metálica para la	Arq. Javier	Gerente de Obras y	*"Ejecución de obra."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - Órgano de Control Institucional

N.°	N.° de M.R. (*)	Fecha	Descripción del bien o servicio	Solicitante	Cargo	Motivo(**)
			ejecución de obra "Construcción de cobertura de techo metálico en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado)"	Ordoñez Córdova	Sostenibilidad Ambiental	
9	372	08/12/2018	Contratar una persona para brindar servicios de instalación de calaminas para la ejecución de la obra "Construcción de cobertura de techo metálico en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado)"	Arq. Javier Ordoñez Córdova	Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental	*"Ejecución de obra."*

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 600, 645, 718,722, 745 y 797 de 8 de noviembre, 3, 12, 13, 14 y 29 de diciembre de 2018 (**apéndices n.°s 27, 28, 29, 30, 31 y 32**), y los Memorandos de Requerimientos n.°s 285, y 372 (**apéndices n.°s 41 y 42**) de 1 de octubre de 8 y 8 de diciembre de 2018 respectivamente y el Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 088-2018-MDH (**apéndice n.° 33**).
Elaborado por: Comisión de Control.
*Memorando de Requerimiento.
**Cita textual de lo descrito en los memorandos de requerimientos.

Ahora bien, los nueve (9) requerimientos realizados entre el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra y el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, visados por las áreas de Abastecimiento y Administración, fueron gestionados por la Subgerencia Logística, emitiéndose órdenes de compra, órdenes de servicios y contratos conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Bienes y servicios contratados para la ejecución de la obra

N°	Memorando de requerimiento		Orden de compra / orden de servicio / contrato				Plazo contractual	
	N.°	Fecha	N.°	Fecha	Descripción	Monto (S/)	Inicio	Fin
1	285	1/10/2018	Contrato n.° 076-2018-MDH Addenda n.° 1	19/11/2018 21/12/2018	Servicio de residencia de obra	2,000.00	19/11/2018 21/12/2018	24/12/2018 19/01/2019
2	306	11/10/2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 077-2018-MDH	19/11/2018	Servicio de estructuración de arcos y viguetas	23,000.00	19/11/2018	29/11/2018
3	340	20/11/2018	Contrato de Alquiler de Maquinaria n.° 078-2018-MDH	20/11/2018	Servicios de alquiler de máquina de soldar, trazadora y compresora	2,400.00	20/11/2018	29/11/2018
4	343	26/11//2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 084-2018-MDH	10/12/2018	Servicio de mano de obra (maestro de obra) para vaciado de 18 columnas	7,000.00	12/12/2018	30/12/2018
5	344	26/11/2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 080-2018-MDH	26/11/2018	Servicio de rolado de 80 tubos	3,000.00	26/11/2018	27/11/2018
6	371	8/12/2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 088-2018-MDH	28/12/2018	Servicio de instalación de cobertura metálica	7,000.00	31/12/2018	03/01/2019
7	372	8/12/2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 089-2018-MDH	29/12/2018	Servicio de instalación de calaminas	10,287.00	04/01/2019	08/01/2019
					Total contratado	**113,999.40**		

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 600, 645, 718,722, 745 y 797 de 8 de noviembre, 3, 12, 13, 14 y 29 de diciembre de 2018 (**apéndices n.°s 27, 28, 29, 30, 31 y 32**), y los contratos n.° 076-2018-MDH (**apéndice n.° 18**), Addenda n.° 1 (**apéndice n.° 25**), 088-2018-MDH (**apéndice n.° 33**) y 089-2018-MDH (**apéndice n.° 34**) de 19 de noviembre, 21, 28 y 29 de diciembre de 2018 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Como se aprecia, los nueve (9) requerimientos se concretaron en nueve (9) contrataciones menores a 8 UIT por un total de S/113 999,40 para la ejecución de los diversos componentes de la obra, no obstante, dos (2) contrataciones establecieron plazos de ejecución que abarcaron el siguiente periodo fiscal correspondiente a otra gestión edil (2019-2020) los cuales no llegaron a ser culminados ni pagados, situación que se puede visualizar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Servicios y bienes pagados

N.°	Memorando de requerimiento		Orden de compra / orden de servicio / contrato				Comprobante de pago		
	N.°	Fecha	N.°	Fecha	Descripción	Monto (S/)	N.°	Fecha	Monto (S/)
1	285	1/10/2018	Contrato n.° 076-2018-MDH Addenda n.° 1	19/11/2018	Servicio de residencia de obra	2,000.00	No culminado, por la renuncia del Residente de Obra quien no tramitó ningún pagó.		
2	304	1/10/2018	Orden de Compra n.° 105	17/10/2018	• Tubo negro cuadrado (2"x2.0mmx6m) • Tubo negro cuadrado (1"x1.5mmx6m) • Tubo negro cuadrado (1¼"x2.0mmx6m) • Redondo liso 3/8" • Plancha LAC (5/16"x1.20mmx2.40m) • Plancha LAC (1/8"x1.20mmx2.40m) • Soldadura cellocord 3.25 (1/8) E-6011 • Cellocord 4 (5/32) E-6011 • Supercito 7018 1/8"	28,063.20	600	08/11/2018	28,063.20
3	343	26/11//2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 077-2018-MDH	30/11/2018	Servicio de estructuración de arcos y viguetas	23,000.00	745	14/12/2018	23,000.00
4	337	11/10/2018	Orden de Compra n.° 121	20/11/2018	• Cemento portland tipo I • Thiner acrilico • Calaminas galvanizadas 360x80 cm. • Calaminas translúcidas 360x80 cm. • Pernos autoperforantes de ½"x10 • Barra roscada de 2Mx3/4 • Escobilla de hacer • Disco de corte de fierro 14" • Disco de corte de fierro 7"	23,269.20	645	03/12/2018	23,269.20
		20/11/2018	Orden de Compra n.° 131	29/11/2018	• Fierro corrugado de ½"x9M • Fierro corrugado de 5/8"x9M • Fierro corrugado de 3/8"x9M • Clavos de 2", 2 ½", 3" • Alambre N° 16 • Arena gruesa • Piedra chancada de ¾" • Pintura anticorrosiva • Pintura esmalte sintético	7,980.00	718	12/12/2018	7,980.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JAUJA - Órgano de Control Institucional

N.°	Memorando de requerimiento		Orden de compra / orden de servicio / contrato				Comprobante de pago		
	N.°	Fecha	N.°	Fecha	Descripción	Monto (S/)	N.°	Fecha	Monto (S/)
5	340	20/11/2018	Contrato de Alquiler de Maquinaria n.° 078-2018-MDH	30/11/2018	Servicios de alquiler de máquina de soldar, trazadora y compresora	2,400.00	787	29/12/2018	2,400.00
6	343	26/11//2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 084-2018-MDH	27/12/2018	Servicio de mano de obra (maestro de obra) para vaciado de 18 columnas	7,000.00	797	29/12/2018	4,690.00
7	344	26/11/2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 080-2018-MDH	30/11/2018	Servicio de rolado de 80 tubos	3,000.00	722	13/12/2018	3,000.00
8	371	8/12/2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 088-2018-MDH	28/12/2018	Servicio de instalación de cobertura metálica	7,000.00	No ejecutado, no obstante, se emitió el Comprobante de Pago n.° 729 de 13 de diciembre de 2018, por S/ 5 000,00 (*), no siendo dado en conformidad ni pagado.		
9	372	8/12/2018	Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 089-2018-MDH	29/12/2018	Servicio de instalación de calaminas	10,287.00	No ejecutado, sin embargo, se emitió el Comprobante de Pago n.° 734 de 13 de diciembre de 2018, por S/10 287,00 (*), no siendo dado en conformidad ni pagado.		
					Total contratado	**113,999.40**		**Total pagado**	**92,402.40**

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 600, 645, 718,722, 745 y 797 de 8 de noviembre, 3, 12, 13, 14 y 29 de diciembre de 2018 (**apéndices n.°s 27, 28, 29, 30, 31 y 32**), y los contratos n.° 076-2018-MDH (**apéndice n.° 18**), Addenda n.° 1 (**apéndice n.° 25**), 088-2018-MDH (**apéndice n.° 33**) y 089-2018-MDH (**apéndice n.° 34**) de 19 de noviembre, 21, 28 y 29 de diciembre de 2018 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.
* Montos no considerados debido a que los comprobantes de pago fueron anulados.

Conforme se visualiza, de las nueve (9) contrataciones realizadas cuentan con comprobantes de pago ocho (8) de ellas, de las cuales dos (2) fueron anuladas; realizándose el pago de los seis (6) restantes por el monto total de S/92 402.40.

En ese contexto, se han revisado los documentos que sustentan dichas contrataciones encontrándose presuntas irregularidades que se exponen en adelante:

- **Servicio de residencia de obra**

A través del Memorando de Requerimiento n.° 285 de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 41**) el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, solicitó la contratación de *"Residencia de obra – proyecto Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín"*, sin contar con expediente técnico, así tampoco, sin establecer los términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el mismo, así como los requisitos de calificación del proveedor, situación que no fue observada por las áreas de Abastecimiento y Administración, quienes visaron en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Sin embargo, dicho requerimiento fue gestionado, suscribiéndose el Contrato n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**), Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Residente de Obra: "Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado)" de 19 de noviembre de 2018 firmado por el alcalde Leonardo Israel Millán Quintana y el contratista Ing. Wilmer Lapa Quispe, por el monto de S/2 000, 00 y plazo de 35 días calendarios, computados a partir de la firma de contrato, tal plazo fue ampliado con Adenda n.° 001-2018 al Contrato n.° 076-2018-MDH de 21 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 25**) hasta 60 días calendarios.

Asimismo, de acuerdo a la documentación brindada por la Entidad el Contrato n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 18**) no cuenta con documentación que sustente las calificaciones y experiencia del profesional.

Además, se advierte que el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, no culminó el contrato, no realizó ninguna anotación en el Cuaderno de Obras, no elaboró valorizaciones, ni realizó gestiones para el cobro por el avance de la obra, renunciando mediante Carta n.° 003-2019-RO/ING.WLQ de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.° 26**), precisando razones de índole personal.

En ese sentido, se ha verificado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, requirió la contratación del servicio de residencia de obra sin contar con expediente técnico ni términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor, pese a ello fue gestionado y se contrató a proveedor sin contar con documentación que permita acreditar sus calificaciones; además, el servicio no fue culminado debido a la renuncia del consultor quien no realizó ninguna anotación en el Cuaderno de Obras, no elaboró ninguna valorización ni realizó gestiones para el cobro del avance de la obra.

- **Adquisición de materiales metálicos y de soldadura para la obra**

De la revisión a los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 600 de 8 de noviembre de 2019 (**apéndice n.° 27**), se advierte que a través del Memorando de Requerimiento n.° 304 de 1 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 43**), el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental solicitó la adquisición de un listado de materiales metálicos y de soldadura para la *"Cobertura techo metálico – campo grass sintético"*; ello, como se ha evidenciado, sin contar con expediente técnico ni adjuntar especificaciones técnicas que sustenten las cantidades y requisitos funcionales de cada material solicitado.

Aun así, dicho requerimiento fue gestionado, adjuntando una cotización[33] y 3 proformas[34] (**apéndice n.° 44**), en base a las cuales, mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 16 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 45**) se declaró ganador a la empresa Fierros Iman S.A.C por el monto de S/27 716,60.

No obstante, la Orden de Compra y Guía de Internamiento n.° 105 de 17 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 46**) fue por el monto de S/28 063,20, verificándose que se modificaron los

[33] Cotización S/N de 16 de octubre de 2018, no señala emisor, únicamente suscrito por la señora Marivel Ñañez y y un visto no identificado.
[34] Proforma n.° 0002-00000426 de 16 de octubre de 2018 emitido por la empresa Fierros Iman S.A.C., Proforma n.° 0013 de 16 de octubre de 2018 emitido por la empresa ferretería "Central" de RUC 10206495192 y Proforma n.° P001-160 de 16 de octubre ce 2018 emitido por la empresa Comercial Amarilis S.A.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

montos unitarios de cada material, siendo mayores a los propuestos en su cotización y por el cual se le declaró ganador, realizándose un aumento sin justificación de S/346,60.

Además, no se adjuntó guía de remisión ni recepción por parte del Área de Almacén por el ingreso de los materiales adquiridos, sino únicamente se emitió el Pedido de Comprobante de Salida de 5 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 47**), con el cual a solicitud del Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, se retiró la totalidad de los materiales adquiridos, siendo recepcionados por él mismo según consta en sello y firma, contando con las firmas de las áreas de Almacén y Administración.

Después, por medio del Informe n.° 157-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC. de 8 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 48**) el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental dio conformidad para el cumplimiento de pago por el monto de S/28 063,24.

La adquisición fue pagada el mismo día de su conformidad, mediante Comprobante de Pago n.° 600 de 8 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 27**) a través del cual se giró el cheque n.° 02322051 con fecha de recepción de 12 de noviembre de 2018.

Por lo tanto, se ha verificado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, requirió materiales metálicos y de soldadura sin contar con expediente técnico ni adjuntar especificaciones técnicas que sustenten las cantidades y requisitos funcionales de cada material solicitado, pese a ello fueron gestionados y adquiridos, no existiendo documento de recepción por parte del Área de Almacén, siendo retirados en su totalidad y dados en conformidad por dicho funcionario.

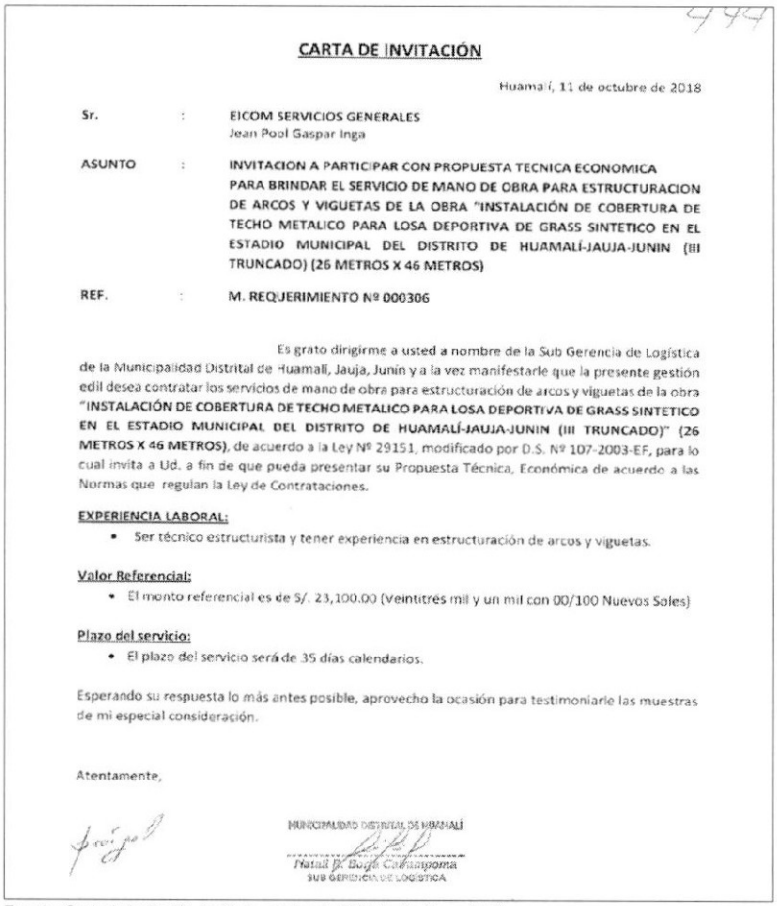
- **Servicio de mano de obra para la estructuración de arcos y viguetas**

De la revisión a los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 745 de 14 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 31**), se advierte que, a través del Memorando de Requerimiento n.° 306 de 11 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 49**) el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, solicitó el *"Servicio para la estructuración de arcos y viguetas de la obra "Instalación de techo metálico para losa deportiva de Grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamali – Jauja – Junín III truncado""*, ello, como se ha descrito, sin contar con expediente técnico, ni establecer los términos de referencia para este servicio en específico, que brinden las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor; situación que no fue observada por las áreas de Abastecimiento y Administración, quienes visaron en señal de conformidad.

Aun así, dicho requerimiento fue gestionado, para ello la Subgerencia de Logística elaboró tres (3) cartas de invitación todas de 11 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 50**) dirigidos a tres proveedores, los cuales no se sustentaron en ningún requerimiento, ya sea expediente técnico o términos de referencia, a pesar de ello, estas cartas establecieron sin ningún sustento técnico algunas calificaciones del postor y condiciones del servicio, tales como experiencia laboral, plazo del servicio y valor estimado, según se aprecia de una de las cartas de invitación conforme la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Imagen n.° 7
Carta de Invitación



CARTA DE INVITACIÓN

Huamalí, 11 de octubre de 2018

Sr. : EICOM SERVICIOS GENERALES
Jean Pool Gaspar Inga

ASUNTO : INVITACION A PARTICIPAR CON PROPUESTA TECNICA ECONOMICA PARA BRINDAR EL SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ESTRUCTURACION DE ARCOS Y VIGUETAS DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE COBERTURA DE TECHO METALICO PARA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAMALÍ-JAUJA-JUNIN (III TRUNCADO) (26 METROS X 46 METROS)

REF. : M. REQUERIMIENTO Nº 000306

Es grato dirigirme a usted a nombre de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Huamalí, Jauja, Junín y a la vez manifestarle que la presente gestión edil desea contratar los servicios de mano de obra para estructuración de arcos y viguetas de la obra **"INSTALACIÓN DE COBERTURA DE TECHO METALICO PARA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAMALÍ-JAUJA-JUNIN (III TRUNCADO)" (26 METROS X 46 METROS)**, de acuerdo a la Ley Nº 29151, modificado por D.S. Nº 107-2003-EF, para lo cual invita a Ud. a fin de que pueda presentar su Propuesta Técnica, Económica de acuerdo a las Normas que regulan la Ley de Contrataciones.

EXPERIENCIA LABORAL:
- Ser técnico estructurista y tener experiencia en estructuración de arcos y viguetas.

Valor Referencial:
- El monto referencial es de S/. 23,100.00 (veintitrés mil y un mil con 00/100 Nuevos Soles)

Plazo del servicio:
- El plazo del servicio será de 35 días calendarios.

Esperando su respuesta lo más antes posible, aprovecho la ocasión para testimoniarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALÍ
Natali D. Bazán Carhuapoma
SUB GERENCIA DE LOGISTICA

Fuente: Carta de Invitación de 11 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 50**).

Como se aprecia, la carta de invitación no señala que el servicio debía realizarse conforme algún expediente técnico o términos de referencia, más aún, sin ningún sustento técnico la Subgerencia de Logística estableció calificaciones del proveedor tales como ser técnico estructurista y tener experiencia en estructuración de arcos y viguetas, además determinó el valor estimado del servicio en S/23 100,00 sin estudio de mercado que lo sustente al no contar con presupuesto de obra, por tal, incluso, señaló un plazo de ejecución el mismo que también carecía de sustento técnico.

Dicha carta fue recepcionada por tres (3) proveedores invitados, quienes remitieron sus Propuestas Económicas todas de 26 de octubre de 2028 (**apéndice n.° 51**), ninguno de los cuales señaló que la ejecución seria conforme algún expediente técnico o términos de referencia, únicamente propusieron el monto y el plazo del servicio, entre los cuales el señor Jean Pool Gaspar Inga ofertó el monto de S/23 000,00 en el plazo de 35 días calendarios, conforme el documento denominado Propuesta Económica de 26 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 52**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - Órgano de Control Institucional

Consecuentemente, la Subgerencia de Logística emitió el Cuadro Comparativo por Servicios de 27 de octubre de 2018 (**apéndice n.° 53**), a través del cual adjudicó ganador del servicio al señor Jean Pool Gaspar Inga, por el monto de S/23 000,00 por el plazo de 35 días hábiles pese a que la carta de invitación y la propuesta del proveedor fue de 35 días calendarios. Además, de la revisión a la documentación que sustenta la contratación del referido proveedor, no se advierte ningún documento que sustente las calificaciones del proveedor.

Pese a ello, mediante Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 077-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 22**) dicho proveedor fue contratado por el monto de S/23 000,00 y plazo de 11 días calendarios, siendo nuevamente incoherente con la carta de invitación y la propuesta del proveedor que fue de 35 días calendarios. Sumado a que, el contrato no precisa las características del servicio ni las condiciones de su ejecución, solo se limita a señalar que las obligaciones, funciones generales y especificas están contenidas en los términos de referencia y expediente técnico aprobado, los mismos que como se ha evidenciado no existían.

Después, por medio de la Carta n.° 01-2018-JPGI de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 54**) el señor Jean Pool Gaspar Inga comunicó la culminación del servicio, siendo dado en conformidad el mismo día por el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, con Informe n.° 170-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC de 30 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 55**), y finalmente pagado a través del Comprobante de Pago n.° 722 de 13 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 30**) con cheque de n.° 787966118 recepcionado con fecha 17 de diciembre de 2018.

En resumen, se ha verificado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, requirió la contratación del servicio de estructuración de arcos y viguetas para la obra sin contar con expediente técnico ni términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor, aun así fue gestionado, para lo cual, la Subgerencia de Logística estableció requisitos y el plazo de 35 días calendarios sin sustento técnico, así como el valor estimado por S/23 100, 00 sin estudio de mercado previo, contratándose a proveedor que no acreditó ningún tipo de calificación, sin establecer ninguna obligación o función en el contrato, pese a ello, el servicio fue dado en conformidad por el referido funcionario y posteriormente pagado.

- **Adquisición de materiales de construcción para la obra**

De la revisión a los documentos que sustentan los comprobantes de pago n.°s 645 y 718 de fechas 3 y 12 de diciembre de 2018 (**apéndices n.°s 28 y 29**) por la compra de materiales de construcción para la obra, se advierte que mediante Memorando de Requerimiento n.° 337 de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 56**) el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, solicitó la adquisición de un listado de materiales de construcción con el motivo *"Cobertura metálica – grass sintético"*; sin contar con expediente técnico ni adjuntar especificaciones técnicas que sustenten las cantidades y requisitos funcionales de cada material solicitado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional -JAUJA-

Aun así, dicho requerimiento fue gestionado por la Subgerencia de Logística, adjuntando dos cotizaciones[35] (**apéndice n.° 57**) en base a las cuales elaboró el Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 58**) con el cual otorgó ganador a la empresa Inversiones Generales "Piero" por el monto de S/31 249,00.

Acto seguido, se emitió la Orden de Compra y Guía de Internamiento n.° 121 de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 59**) por el monto de S/23 269,00, y después de nueve (9) días calendarios la Orden de Compra y Guía de Internamiento n.° 131 de 29 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 60**) por el monto restante de S/7 980,00.

En este caso tampoco se adjuntó guía de remisión ni recepción por parte del Área de Almacén por el ingreso de los materiales adquiridos, sino únicamente se emitieron los Pedidos de Comprobante de Salida de 21 y 29 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 61**) según los cuales a solicitud del Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, se retiró la totalidad de los materiales adquiridos, siendo recepcionados por él mismo, conforme su sello y firma, contando con las firmas de las áreas de Almacén y Administración.

El mismo día de emitida la Orden de Compra y Guía de Internamiento n.° 121 de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 59**), mediante Informe n.° 157-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC. de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 62**) el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, dio conformidad para el cumplimiento de pago por el monto de S/23 269,00, siendo pagada mediante Comprobante de Pago n.° 645 de 3 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 28**) según cheque n.° 02322088 recepcionado con fecha 4 de diciembre de 2018.

Sin embargo, respecto de la Orden de Compra y Guía de Internamiento n.° 131 de 29 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 60**) por el monto de no S/7 980,00, no se adjuntó conformidad del área usuaria, aun así, a través del Comprobante de Pago n.° 718 de 12 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 29**) se giró el cheque n.° 02322156 recepcionado con fecha 13 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, se ha verificado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, requirió materiales de construcción para la obra sin contar con expediente técnico ni adjuntar especificaciones técnicas que sustenten las cantidades y requisitos funcionales de cada material solicitado, pese a ello fueron gestionados y adquiridos, no existiendo documento de recepción por parte del Área de Almacén, siendo retirados en su totalidad por el referido funcionario, no obstante, dado en conformidad únicamente por el monto de S/23 269,00, restando materiales retirados de almacén sin conformidad por el monto de S/7 980,00.

- **Servicio de alquiler maquinarias de soldar para la obra**

Por medio del Memorando de Requerimiento n.° 340 de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 63**) el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, solicitó *"Contratar una persona que brinde servicio de alquiler de 02 maquinarias de soldar solandina 180 AMP, 01 trazadora makito, 02 comprensoras de 2.5 HP y 03 amoladoras para la ejecución de la obra "Construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín""*, sin contar con expediente técnico, así tampoco, sin establecer los términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

[35] Proforma n.° 864 sin fecha emitida por la Empresa para la Construcción Oliveras S.A.C. y Proforma n.° 001-000004 sin fecha emitida por la empresa Inversiones Generales "Piero".

proveedor; situación que no fue observada por las áreas de Abastecimiento y Administración, quienes visaron en señal de conformidad.

Aun así, tal requerimiento fue gestionado por la Subgerencia de Logística, suscribiéndose el Contrato de Alquiler de Maquinarias n.° 78-2018-MDH de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 64**) firmado únicamente por el alcalde Leonardo Israel Millán Quintana y el señor Ederson Ever Ponce Villaverde, por el monto de S/2 400, 00 y plazo de 10 días calendarios por el periodo del 20 al 29 de noviembre de 2018.

Es de precisar que, la Entidad no cuenta con el expediente del Comprobante de Pago n.° 787 de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 65**) a través del cual se pagó, no obstante, se verificó del Estado Bancario de Municipalidad Distrital de Huamalí (**apéndice n.° 66**) que el cheque emitido n.° 02322220 fue cobrado el día 4 de enero de 2019.

Es así que, se evidencia que el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, requirió la contratación del servicio de alquiler de maquinarias de soldadura para la obra sin contar con expediente técnico ni términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor, pese a ello fue gestionado, contratado y pagado.

- **Servicio de rolado de tubos para la obra**

De los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 722 de 13 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 30**), se advierte que a través del Memorando de Requerimiento n.° 344 de 26 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 67**) el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, solicitó *"Contratar los servicios de una persona para brindar servicio de rolado de 80 tubos de 2" x 2" x 2mm y 40 tubos de 1¼ x 1¼ x 2mm para la ejecución de obra "Construcción de cobertura de techo metálico en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado)""*, ello, como se ha descrito, sin contar con expediente técnico, así tampoco, sin establecer los términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas de la soldadura y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor; situación que no fue observada por las áreas de Abastecimiento y Administración, quienes visaron en señal de conformidad.

Aun así, dicho requerimiento fue gestionado por la Subgerencia de Logística, realizándose la indagación de mercado a través de las proformas n.°s 000717[36] y 001-100[37] ambas sin fecha (**apéndice n.° 68**) y una cotización sin fecha emitida por el señor Ponce Villaverde Ederson Ever (**apéndice n.° 69**), quien propuso el monto del servicio en S/3 000,00 por el plazo de 2 días calendarios, con quien, mediante Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 080-2018-MDH de 26 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 70**) suscrito únicamente por el alcalde Leonardo Israel Millán Quintana y el proveedor, se contrató el servicio de rolado de tubos para la ejecución de la obra, por el monto y plazo propuestos, sin adjuntar documentación que permita verificar algún tipo de calificación ni experiencia.

El servicio fue dado en conformidad por el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, a través del Informe n.° 009-2018-MDH/RO/ING.W.L.Q. sin fecha (**apéndice n.° 71**) y finalmente pagado a través del Comprobante de Pago n.° 722 de 13 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 30**), el mismo que no cuenta con ninguna firma de parte de las áreas de Tesorería y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JAUJA - Órgano de Control Institucional

[36] De Joel Fernández Pastrana.
[37] De Paul Escobar Sinche.

Contabilidad, con el giro del cheque n.° 787966118 recepcionado con fecha 31 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, se ha verificado que el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, requirió la contratación del servicio de rolado de tubos metálicos para la obra, sin contar con expediente técnico ni términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor, pese a ello fue gestionado, contratándose a proveedor que no acreditó ningún tipo de calificación ni experiencia, sin establecer ninguna obligación o función en el contrato, el servicio fue dado en conformidad por el referido residente y pagado mediante comprobante de pago que no contó con la firma de las áreas de Contabilidad ni Tesorería.

- **Servicio de mano de obra para vaciado de columnas para la obra**

De los documentos que sustentan el Comprobante de Pago n.° 797 de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 32**), se advierte que con Memorando de Requerimiento n.° 343 de 26 de noviembre de 2018 (**apéndice n.° 72**) el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental, solicitó *"Servicio de mano de obra (maestro de obra) para vaciado de 18 columnas"*, sin contar con expediente técnico, así tampoco, sin establecer los términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor; situación que no fue observada por las áreas de Abastecimiento y Administración, quienes visaron en señal de conformidad.

Aun así y sin realizar ningún acto previo, mediante Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 084-2018-MDH de 10 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 73**), se contrató al señor Ever Desiderio Ojeda Llallico por el monto de S/10 550,00 y el plazo de 19 días calendarios, el mismo que fue suscrito únicamente por el alcalde Leonardo Israel Millán Quintana y el proveedor.

El servicio fue dado en conformidad por el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, con el Informe n.° 009-2018-MDH/R.O/ING.W.L.Q. sin fecha (**apéndice n.° 74**), por el monto de S/7 000,00, no obstante, fue pagado a través del Comprobante de Pago n.° 797 de 29 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 32**) únicamente firmado por el área de Contabilidad, sin contar con la firma del área de Tesorería, con el giro del cheque n.° 02322226 recepcionado por el proveedor el 31 de diciembre de 2018, por el monto de S/4 690,00.

En resumen, se ha verificado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, requirió la contratación del servicio de vaciado de columnas para la obra sin contar con expediente técnico ni términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor, pese a ello fue gestionado, contratándose a proveedor que no acreditó ningún tipo de calificación, sin establecer ninguna obligación o función en el contrato, el servicio fue dado en conformidad por el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra y pagado a través de comprobante de pago que no contó con la firma del área de Tesorería.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional -JAUJA-

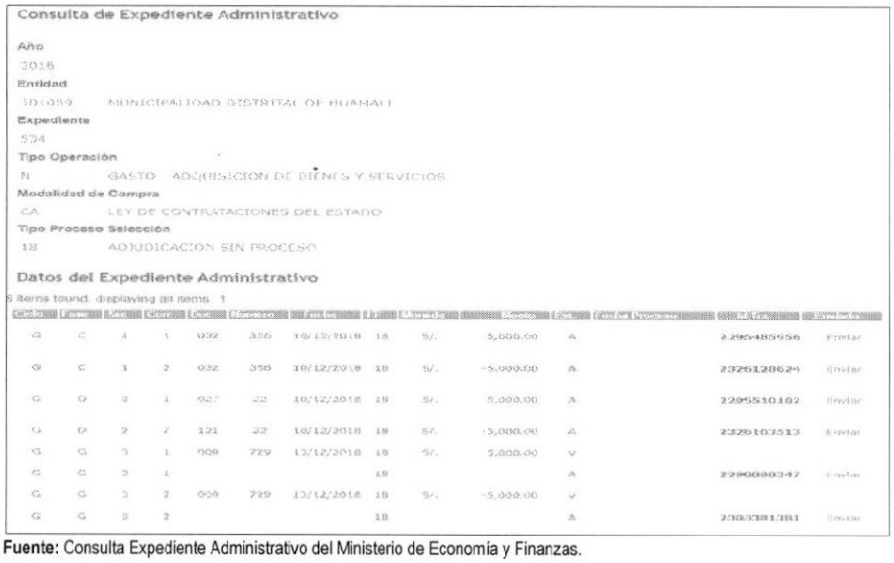
➢ **Servicio de instalación de cobertura metálica para la obra (no ejecutado)**

Mediante Memorando de Requerimiento n.° 371 de 8 de diciembre de 2018[38] el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental/Inspector de Obra, solicitó *"Contratar los servicios de una persona natural con experiencia para brindar servicios de instalación de cobertura metálica para la ejecución de obra "Construcción de cobertura de techo metálico en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado)""*, sin contar con expediente técnico, así tampoco, sin establecer los términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las características técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como los requisitos de calificación del proveedor; situación que no fue observada por las áreas de Abastecimiento y Administración, quienes visaron en señal de conformidad.

Aun así, dicho requerimiento fue gestionado suscribiéndose el Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 88-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 33**) firmado únicamente por el alcalde Leonardo Israel Millán Quintana y el señor Gustavo Danny Escobar Baldeon, por el monto de S/7 000, 00 y plazo de 4 días calendarios, computados desde el 31 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, todo ello, sin contar con estudio de mercado que sustente el cálculo del valor referencias ni documentación que acredite las calificaciones del proveedor.

A pesar de que el servicio no fue prestado, se advierte que el Comprobante de Pago n.° 729 de 13 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 75**) estaba dirigido al señor Gustavo Danny Escobar Baldeon por el monto de S/5 000,00, 15 días calendarios antes de que este sea contratado, el mismo que tiene una inscripción de "anulado", en ese sentido se verificó el expediente SIAF n.° 534 en la página web Consulta de Expediente Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas[39], encontrándose lo siguiente:

Imagen n.° 8
Expediente SIAF n.° 534


Consulta de Expediente Administrativo

Año
2018
Entidad
300059 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI
Expediente
534
Tipo Operación
N GASTO ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

8 items found, displaying all items 1

G	C	1	1	032	356	10/12/2018	18	S/.	5,000.00	A	2.29E+09	Enviar
G	C	1	2	032	356	10/12/2018	18	S/.	-5,000.00	A	2.32E+09	Enviar
G	G	2	1	027	22	10/12/2018	19	S/.	5,000.00	A	2.29E+09	Enviar
G	G	2	2	121	22	10/12/2018	19	S/.	-5,000.00	A	2.32E+09	Enviar
G	G	3	1	009	729	13/12/2018	18	S/.	5,000.00	V		
G	G	3	1				19			A	2.29E+09	Enviar
G	G	3	2	009	729	13/12/2018	18	S/.	-5,000.00	V		
G	G	3	2				18			A	2.93E+09	Enviar

Fuente: Consulta Expediente Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

[38] Según Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 088-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 33**).
[39] https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Como se aprecia, el servicio de instalación de cobertura fue comprometido y devengado el 10 de diciembre de 2019 y girado el 13 de diciembre de 2019, los cuales son anteriores incluso a la suscripción del contrato del servicio, los mismos que se encuentran anulados.

- **Servicio de instalación de calaminas para la obra (no ejecutado)**

De la revisión al Comprobante de Pago n.° 734 de 14 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 76**), se advierte que a través del Memorando de Requerimiento n.° 372 de 8 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 42**) el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, solicitó *"Contratar una persona para brindar servicios de instalación de calaminas para la ejecución de la obra "Construcción de cobertura de techo metálico en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado)""*, ello, como se ha descrito, sin contar con expediente técnico, así tampoco, sin establecer los términos de referencia para este servicio en específico, que brinde las caracteristicas técnicas y condiciones en las que se ejecutará el servicio, así como, los requisitos de calificación del proveedor; situación que no fue observada por las áreas de Abastecimiento y Administración, quienes visaron en señal de conformidad.

Aun así, dicho requerimiento fue gestionado sin realizar ningún estudio de mercado ni contar con ningún documento que acredite las calificaciones del proveedor, suscribiéndose el Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 89-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 34**) firmado únicamente por el alcalde Leonardo Israel Millán Quintana y el proveedor Demetrio Vallejos Torre, por el monto de S/10 287, 00 y plazo de 5 días calendarios, computados desde el 4 al 8 de enero de 2019.

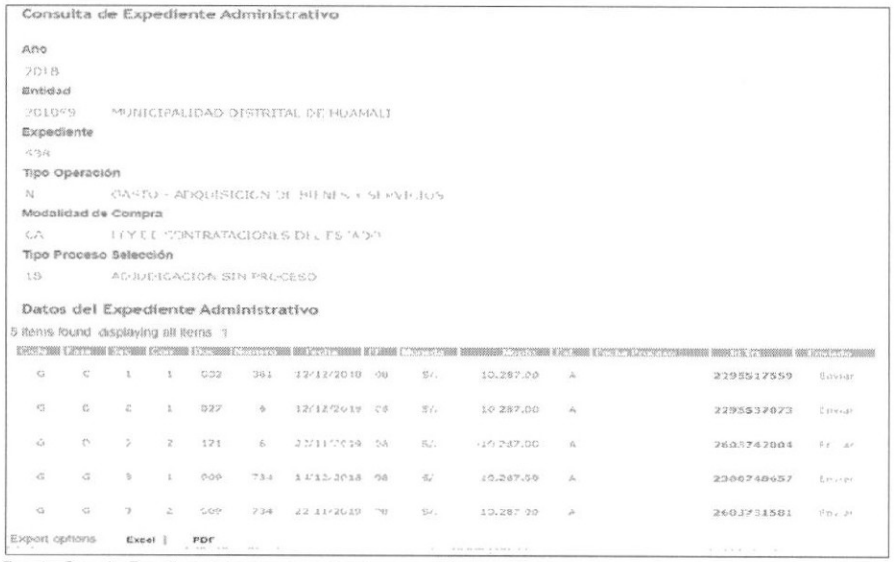
Pese a que el contrato tiene fecha 28 de diciembre de 2018 el Comprobante de Pago 734 de 14 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 76**) ya había sido emitido a favor del señor Demetrio Vallejos Torre, por el monto total de la contratación, incluso, se advierte el Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-7 de 31 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 77**) emitido por el proveedor por el monto total de la contratación, por tal, se verificó el expediente SIAF n.° 538 en la página web Consulta de Expediente Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas[40], obteniéndose lo siguiente:

(Imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional -JAUJA-

[40] https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx.

Imagen n.° 9
Expediente SIAF n.° 538


Consulta de Expediente Administrativo

Año
2018
Entidad
201059 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI
Expediente
538
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
19 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

5 items found, displaying all items

G	C	1	1	032	381	12/12/2018	00	S/.	10,287.00	A	2295517559
G	C	2	1	027	4	12/12/2019	08	S/.	10,287.00	A	2295537073
G	C	2	2	121	6	22/11/2019	08	S/.	10,287.00	A	2603742804
G	C	3	1	009	734	14/12/2018	08	S/.	10,287.00	A	2306748657
G	C	3	2	009	734	22/11/2019	08	S/.	10,287.00	A	2603731581

Export options: Excel | PDF

Fuente: Consulta Expediente Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre el servicio de instalación de calaminas se observa que el mismo fue comprometido y devengado el 12 de diciembre de 2019 y girado el 14 de diciembre de 2018, antes de la suscripción del contrato, siendo anulados recién el 22 de noviembre de 2019.

En ese sentido, se evidencia que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, así como el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, realizaron seis (6) requerimientos (cuatro servicios y dos adquisiciones de bienes) y tres (3) requerimientos (tres servicios) para la ejecución de la obra respectivamente, todo ello sin contar con expediente técnico, especificaciones técnicas ni términos de referencia, que determinen cantidades, características técnicas, condiciones en las que se ejecutarán los servicios y calificaciones de los proveedores; pese a ello, fueron gestionadas por la Subgerencia de Logística, contratándose seis proveedores de servicios sin acreditar ninguna calificación y tres de ellas sin acreditar ninguna experiencia y tres sin contar con documentación de la contratación que permita verificar las calificaciones y experiencia de los proveedores; culminándose únicamente seis (6) de las nueve (9) contrataciones, realizándose pagos por un total de S/92 402,40.

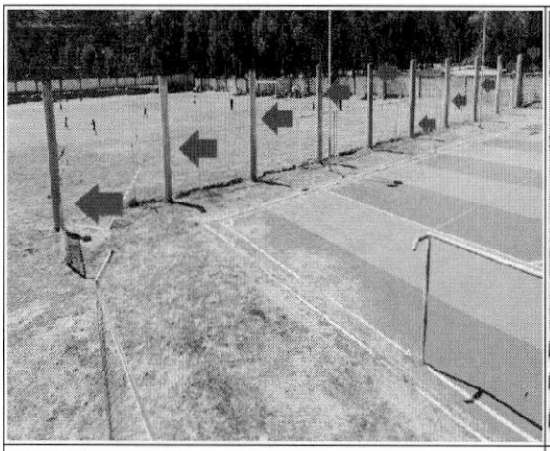
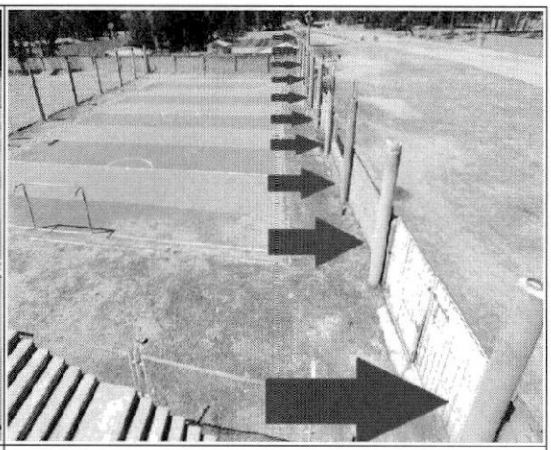
4. Obra en curso no transferida, quedó inconclusa, inoperativa y abandonada, ocasionó perjuicio económico por S/92,402.40

En ese contexto, de la visita de inspección[41] realizada a la obra, ubicada dentro de las instalaciones del Estadio Municipal de Huamalí, se encontró una obra sin culminar, inoperativa y abandonada; observándose en el perímetro de la losa de grass sintético que se construyeron veinte (20) columnas de concreto, lo cual difiere con el Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 084-2018-MDH de 10 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 73**) y al haber efectuado el vaciado de concreto en dieciocho (18) columnas, lo cual revela la ausencia de un expediente técnico que establezca el diseño estructural de la obra; como se observa en las imágenes siguientes:

[41] Mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2014-GRJU de 24 de abril de 2024 (**apéndice n.° 78**).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional -JAUJA-

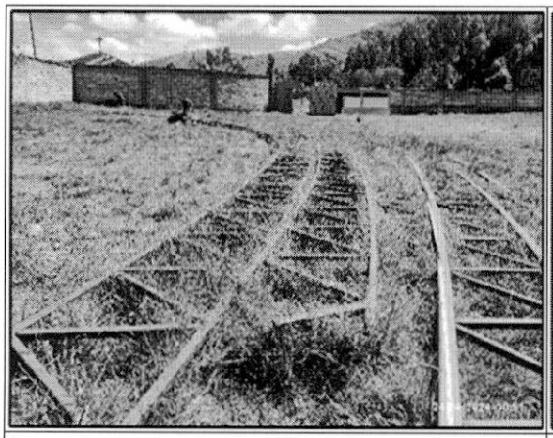
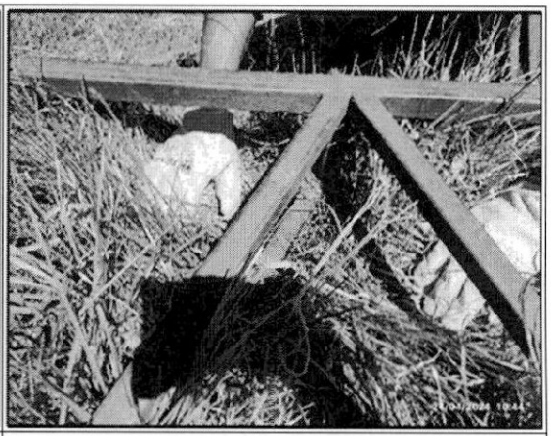
Imágenes n.°s 10 y 11
Columnas vaciadas en el perímetro de la losa de grass sintético

	
Diez (10) columnas de concreto del lado este del campo deportivo del Estadio Municipal de Huamalí.	Diez (10) columnas de concreto del lado oeste del Estadio Municipal de Huamalí.

Fuente: Visita de inspección realizada por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de la visita de inspección se advirtió que los arcos metálicos estructurados (que formarían parte del techo metálico) se encuentra ubicados al lado izquierdo de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, los cuales vienen siendo afectados al encontrarse expuestos a la intemperie en contacto directo con el suelo húmedo; de igual forma, las viguetas estructuradas (que formarían parte del techo metálico) se encontraron ubicadas debajo de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, las cuales presentan descascaramiento por la corrosión existente; en las siguientes imágenes se aprecia lo descrito:

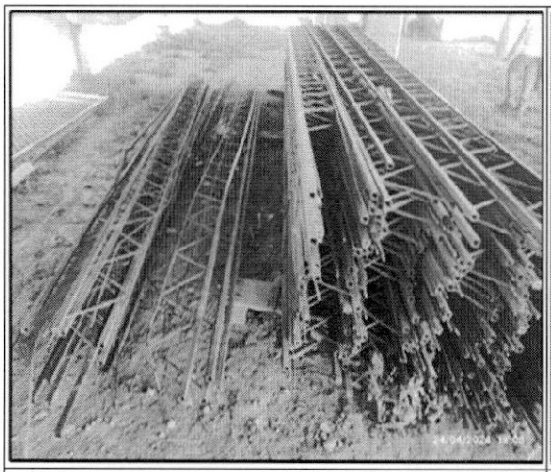
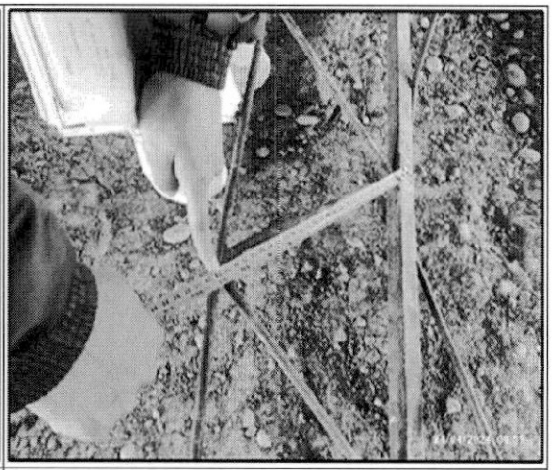
Imágenes n.°s 12 y 13
Arcos estructurados para la cobertura metálica de la losa de grass sintético

	
Arcos estructurados abandonados a la intemperie y cubiertos por vegetación.	Detalle del estado de oxidación de los arcos estructurados.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRJU de 24 de abril de 2024 (**apéndice n.° 78**).
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Imágenes n.os 14 y 15
Viguetas estructuradas para la cobertura metálica de la losa de grass sintético

	
Viguetas estructuradas afectadas por la humedad, abandonadas debajo de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí.	Detalle del estado de oxidación de las viguetas estructuradas.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRJU de 24 de abril de 2024 (**apéndice n.° 78**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa, la obra no fue culminada durante el periodo edil 2015-2018, motivo por el cual correspondía su transferencia como obra en curso a la gestión entrante (2019-2022), ello de conformidad con su disposición complementaria final centésima décima quinta[42] de Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018[43], que establecía que los gobiernos locales identifican de manera adecuada la cartera de inversiones a transferirse al cierre de la transferencia de gestión.

Aunado a ello, la Ley 30204, Ley que Regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, a través de sus literales a) y e) del artículo 7°, establece la transferencia e informe del: *"a. Acervo documentario de la entidad (...) d. Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución."*.

[42] **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
"(...)
CENTÉSIMA DÉCIMA QUINTA. *Dispóngase con la finalidad de asegurar la adecuada gestión de los recursos públicos, en el marco de la transferencia de la Gestión Administrativa de nuevas autoridades electas, que las autoridades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de la administración saliente inician durante el primer semestre del año 2018, las acciones preparativas previas a la transferencia, como recopilación de información, identificación de recomendaciones a la nueva administración, preparación del informe de gestión, entre otros.*
En lo que corresponde al gasto en inversiones, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales identifican de manera adecuada la cartera de inversiones a transferirse, así como las obligaciones y cuentas por pagar pendientes al cierre de la transferencia de gestión; debiendo continuar con la ejecución de sus proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación durante el año 2018, de acuerdo a lo estabiecido en sus cronogramas de ejecución. Lo anterior, debe encontrarse orientado al cierre de brechas, vinculado a los planes de desarrollo concertado regional y local, así como al cumplimiento de las normas técnicas sectoriales.(...)"

[43] Publicado el 7 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

En mérito a la citada ley, el artículo 3°[44] de la Directiva n.° 008-2018-CG/GTN Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales[45], precisó que la transferencia de gestión es de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad, para cuyo efecto dicha directiva implementó el Formato n.° 7 - Situación Actual de las Inversiones Gestionadas en el Periodo 2015-2018, en el cual se debió informar el estado situacional de las obras en ejecución, como era el caso de la obra.

No obstante, con Informe n.° 002-2019-MDH/SGODUR de 8 de enero de 2019 (**apéndice n.° 79**) el Arq. Álvaro Vicente Vivanco Escobar, subgerente de Obras de Desarrollo Urbano, comunicó al titular que la obra no fue transferida, por lo que procedió a revisar la documentación de la obra verificando lo siguiente:

> *"...hacer de su conocimiento que la obra de la referencia no fue entregada en el proceso de transferencia de gestión municipal por lo que se procedió a realizar la revisión de la documentación e inspección de la obra(...), se pudo verificar lo siguiente:*
> 1. *El expediente técnico no fue entregado por el anterior responsable de la subgerencia de obras.*
> 2. *Se verificó el abandono de cargo del residente de obra, puesto que en visitas realizadas a la obra desde el inicio de gestión a la fecha no se le ubicó en la mencionada obra, ni teniendo referencias de su presencia ni del personal contratado para la ejecución de la obra.*
> 3. *No se recibió por parte del residente de obra el informe alguno del estado situacional de la obra en mención ni del responsable de la subgerencia de obras anterior.*
> 4. *Se verifica que el residente de obra no presentó el informe de compatibilidad obra – expediente técnico.*
> 5. *No hizo entrega de ninguna valorización que se haya presentado a la fecha por parte del residente de obra ni de parte del responsable de la subgerencia de obras anterior.*
> 6. *Se desconoce la ubicación exacta del cuaderno de obra.*
> 7. *Se desconoce el avance físico y financiero de la obra en mención."*

A continuación, según Informe n.° 003-2019-MDH/SGODUR de 11 de enero de 2019 (**apéndice n.° 80**) el citado funcionario realizó una visita de inspección a la obra informando al titular lo citado en adelante:

> *"...hacer de su conocimiento que la obra de la referencia no fue entrega en el proceso de transferencia de gestión municipal por lo que se procedió a realizar una visita de inspección a la obra(...), se pudo verificar lo siguiente:*
> 1. *La ubicación de la cancha de grass sintético y su cobertura de estructura metálica es inapropiada y anti técnica, puesto que, al encontrarse muy cerca de la tribuna existente en el estadio. Esta dificulta el ángulo visual que tienen los espectadores al momento de*

[44] **Artículo 3. Obligatoriedad del proceso**
"Los gobernadores regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.
El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión."

[45] Aprobada con Resolución de Contraloría n.° 348-2018-CG de 19 de junio de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

hacer uso de las tribunas para espectar los partidos de futbol, la mala ubicación de la cancha de gras sintético y su cobertura ocasionará el desuso y abandono de las tribunas."

Adicionalmente, el referido funcionario, según Informe n.° 004-2019-MDH/SGODUR de 12 de enero de 2019 (**apéndice n.° 81**) comunicó al titular, lo siguiente:

"(...)

1. *Se recepcionó el acervo documentario correspondiente a los años 2015 -2018, de los cuales solo se hizo entrega de los expedientes técnicos formulados en el periodo 2015-2018, de los cuales no se hizo entrega del expediente técnico "INSTALACIÓN DE LA COBERTURA DE TECHO METALICO PARA LA LOSA DEPORTIVA DE GRASS SINTETICO EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAMALÍ-JAUJA-JUNIN".*
2. *No se hiso entrega de liquidaciones de obra(...)*
3. *No se hiso entrega de los informes de avances de obras ejecutadas ni las valorizaciones de avance de obras ejecutadas en el periodo 2015-2018. Ni las documentaciones técnicas generadas en el proceso de ejecución como cuadernos de obra, movimientos de almacén entre otros.*
4. *NO se hizo entrega de las obras que se encuentran en ejecución, a la fecha se verifica que las obras se encuentran sin dirección técnica puesto que desde el inicio de la gestión municipal a la fecha no se hicieron presente los residentes de obra, constatándose el abandono del cargo para el que fueron contratados.*
5. *No se hizo entrega de la documentación técnica generada en el proceso de ejecución de las obras, como son los cuadernos de obra, movimiento de almacén, informes de avance ni valorizaciones de obra.*
6. *No se tiene conocimiento de los compromisos ni contratos que se contrajeron por la ejecución de las obras con proveedores de bienes y servicios a la fecha se desconoce el porcentaje de avance fisico y financiero de la obra, puesto que esto no fue informado por la gestión anterior.*
7. *No se hiso entrega de la cartera de inversiones ni de los proyectos priorizados para el presente año.*

(...)"

Por su parte, a través del Informe n.° 004-2019-ALE/MDH de 12 de enero de 2019 (**apéndice n.° 82**), el Abog. Luis Humberto López Orihuela, Asesor Legal Externo, informó al alcalde lo siguiente:

"2.1. RESPECTO A LA FALTA DE EXPEDIENTE TÉCNICO
Ningún proyecto de infraestructura puede ejecutarse si no se cuenta con expediente técnico, porque con la obra ingresa a la etapa de ejecución Toda obra para su inicio debe contar con Expediente técnico, conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "...para la ejecución de una obra, es necesario contar con expediente técnico", el mismo que permite una adecuada ejecución de la obra, donde el consultor o proyectista es responsable de la calidad del mismo.

2.2. RESPECTO A LA SITUACIÓN DEL RESIDENTE
(...) Siendo el caso que la Municipalidad es la ejecutante de la obra ella es la que designa al Residente quien debe estar en la obra de modo "permanente y directo", permanencia que no cumple el residente de obra, conforme la constatación realizada por el Juez de Paz del distrito.
Con la entrada en vigencia de las modificaciones a la Ley de Contrataciones de Estado constituye una INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA que un Residente de Obra, sea

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

contratado en más de una obra simultáneamente, es el caso que el Residente de Obra también tiene la misma condición en la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS DE LA PRIMERA CUADRA DEL JIRON MANCO CAPAC, DISTRITO DE HUAMALI-PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN".

2.3 RESPECTO AL CUADERNO DE OBRA
El Cuaderno de Obra, se abre en la fecha de entrega del terreno, donde el Residente Y el Supervisor o el Inspector de Obra son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el mismo. Según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado que ordena: "El cuaderno de obra debe permanecer en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo". De manera que el cuaderno deber permanecer en custodia del Residente y debe permanecer en obra, hechos no evidenciados en las visitas realizadas a la obra.
(...)
3.-CONCLUSIÓN
1. Se curse la carta administrativa y posterior notarial de ser el caso al Residente de Obra requiriéndole la entrega del Expediente Técnico y Cuaderno de Obra.
2. Se recomienda la resolución del contrato por las razones expuestas en el numeral 2.2. del presente y se le notifique del acto resolutivo como corresponde y se proceda a la contratación de un nuevo residente.
3. Respecto a las otras observaciones se recomienda su estricto cumplimiento conforme lo indicado por el responsable de la Unidad Técnica pertinente."

Es así que, a través de la Carta Notarial n.° 127 de 12 de marzo del 2019 (**apéndice n.° 13**), el alcalde Reynaldo Julián Palomino Granados (gestión 2019-2022), solicitó al exalcalde Leonardo Israel Millán Quintana (gestión 2015-2018), la entrega del expediente técnico de obra según la siguiente cita:

"1. LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA(...), la misma que no fue entregada en el proceso de transferencia de gestión, se hizo búsqueda del referido expediente Técnico en las diferentes áreas y no fue hallado; se hizo búsqueda de su respectivo requerimiento, del pago efectuado por su formulación, así como también se buscó su conformidad para hacer su seguimiento pero tampoco son ubicados, por lo que solicitamos la entrega de dicho expediente técnico para su análisis y realizar los procedimientos que corresponde."

Posteriormente, mediante Oficio n.° 064-2019-A/MDH de 21 de marzo de 2019 (**apéndice n.° 15**), el alcalde Reynaldo Julián Palomino Granados (gestión edil 2019-2022), informó al Gobernador Regional de Junín, lo siguiente:

"(...)
2. Hasta la fecha no es ubicado el Expediente Técnico (...) se procedió con la búsqueda (...) y a la fecha no fue hallado (...)
3. No se ubica la resolución de aprobación del expediente técnico.
4. No se ubicó la resolución del inspector de obra.
*5. **No se ubicó la información técnica** de los **actos preparativos para el inicio de la ejecución** de la obra en mención.*
*6. **No se ubica** la **información técnica** generada durante **el proceso de ejecución** de la referida obra.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

*9. El **cuaderno de obra** entregado por el residente de obra se **encuentra utilizado hasta su folio N° 03**, pegadas en estos folios se ubica la legalización del cuaderno de obra, el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de obra. Quedando el resto de folios sin ser suscritos por el residente ni por inspector o supervisor de obra.*
10. No se recibió de la gestión anterior ningún documento ni informe de su estado situacional de avance de la obra (...)
11. El residente no presentó el informe de compatibilidad de obra ni informes de valorización de avances de obra.
(...)
14. Se ubicaron pagos que habrían sido realizados ilegalmente sin contar con las valorizaciones ni las conformidades correspondientes.
*15. **Realizada la verificación técnica en campo respecto** a la ubicación de la obra, a su culminación **obstaculizaría la visibilidad de parte de campo de futbol desde las tribunas.** Por lo que la ubicación de la referida obra **sería anti técnica.***
*16. A la fecha la mencionada obra se encuentra paralizada, **no se puede continuar** con la **ejecución** de la misma por lo descrito líneas arriba."* (El énfasis y subrayado es agregado)

El exalcalde Leonardo Israel Millán Quintana, atendió lo solicitado con Carta n.° 002-2019-LIMQ de 27 de abril de 2019 (**apéndice n.° 14**), a través del cual señaló: *"Por lo que debo indicar que el mencionado expediente fue entregado por el Arq. Javier Ordoñez Córdova al Residente de la Obra en mención..."*. Por lo que, mediante Oficio n.° 001075-2024-CG/GRJU de 6 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 16**), esta Comisión de Control solicitó al Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, remitir el expediente técnico de obra; el mismo que, según Carta n.° 001-2024.WLQ de 15 de mayo de 2024 (**apéndice n.° 17**), informó que: *"... mi persona jamás recepcionó el expediente técnico (...) del Proyecto de Inversión Pública, la misma que motivo mi renuncia..."*

Sumado a ello, el alcalde Reynaldo Julián Palomino Granados (gestión edil 2019-2022), por medio de los Oficios n.°s 96, 97 y 98-2019-A/MDH todas de fecha 7 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 83**), puso de conocimiento a la Comisión de Árbitros de la Liga Departamental de Futbol de Junín, Presidente de la Liga Departamental de Futbol de Junín y al Presidente de Consejo Regional de Deporte de Junín, los hechos suscitados sobre la obra, solicitando intervención y pronunciamiento sobre las condiciones actuales del Estadio Municipal de Huamalí, conforme la siguiente cita:

"la gestión municipal anterior mandó construir una losa de grass sintético dentro del Estadio Municipal del distrito, es decir, en EL UNICO ESTADIO DE FUTBOL DEL DISTRITO, en donde se realiza el CAMPEONATO DE NUESTRA LIGA DISTRITAL DE FUTBOL, DONDE NUESTROS ESTUDIANTES DE LOS DIFERENTES NIVELES EDUCATIVOS LLEVAN A CABO EL CAMPEONATO INTERSCOLAR DE FUTBOL, DONDE TAMBIEN SE REALIZA EL RECONOCIDO CAMPEONATO LIBRE DE "28 DE JULIO", LOS CAMPEONATOS DE LA MANCOMUNICADD MUNICIPAL, Y EL CAMPEONATO "MASTER DE FIESTAS PATRIAS", ASI COMO TODA LA PRACTICA DEL FUTBOL EN NUESTRO DISTRITO, se ve afectada por la absurda construcción de dicha losa de grass, mas aun con la pretendida instalación de la cobertura, con columnas de concreto, donde los deportistas podrían accidentarse o matarse al estrellarse con dichas columnas de concreto; el pretendido techo del grass no permitiría observar desde las tribunas los partidos de futbol en nuestro único estadio, por tener mayor altura el techo de la losa. (...)"

Además, mediante Oficio n.° 105-2019-A/MDH. de 9 de mayo de 2019 (**apéndice n.° 84**) dirigido a la Federación Peruana de Futbol, solicitó intervención y opinión de acuerdo a lo siguiente: *"... EL UNICO ESTADIO DE FUTBOL DEL DISTRITO, sin ningún criterio futbolístico se mando*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

construir una losa de grass sintético, el mismo que se pretende techar para ello se instalaron columnas de concreto, donde los deportistas podrían accidentarse, por otra parte el pretendido techo del grass no permitiría observar desde las tribunas los partidos de futbol. (...)"

Por su parte, la Contraloría General de la República, según Informe de Orientación de Oficio n.° 5974-2019-CG/GRJU-SOO de 20 de diciembre de 2019, informó lo siguiente:

> *"Asimismo, el Grupo de Trabajo no elaboró ni cumplió con remitir a la Autoridad Electa el Informe de Transferencia de Gestión hasta el último día de la gestión de la Autoridad Saliente (31 de diciembre de 2018), situación que motivó a la Autoridad electa a realizar un inventario físico con cierre al 31 de diciembre, de todas las áreas de la Entidad (...)*
>
> *Sobre el particular, es de señalar que el acta contiene solo una descripción general de lo entregado por la gestión saliente; por citar un ejemplo:*
>
> *i) En la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental, según se aprecia en las imágenes n.°s 1 y 2, solo se elaboró una relación de los expediente técnicos de los proyectos; mas no, se detalló el estado situacional y brindó información relevante acerca de los proyectos de inversión gestionados en el periodo 2015-2018, tal y como lo estableció la Directiva de Transferencia, que para el caso de inversiones indicó que la información debería consignarse en el Formato n.° 7 mostrado en la imagen n.° 3.*

Imagen n.° 1
Acta de Transferencia de la Gerencia de Obras y Sostenibilidad ambiental al 31 de diciembre de 2018

ACTA DE TRANSFERENCIA COMPLEMENTARIA

Siendo, las 3.00 pm del día 30 de diciembre de 2018, reunidos en la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Huamali, por parte de la Gestión saliente Arq. Javier Máximo Ordoñez Córdova Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental identificado con DNI N° 19912027 y CAP N° 10738 y de la otra parte de la gestión entrante Arq. Álvaro Vicente Vivanco Escobar con DNI N° 41343643 y CAP N° 17141; para realizar la transferencia del acervo documentario de la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental, según los siguientes anexos – INFORMACION COMPLEMENTARIA:

La documentación entregada – recibida corresponde a los años 2015, 2016, 2017, 2018 otros documentos y el inventario de bienes y enseres de la gerencia, según cuadros adjunto.

OBSERVACIONES: se deja constancia de la existencia de la documentación con revisada correspondiente a años pasados del 2007.

Imagen n.° 2
Listado adjunto al Acta de Transferencia de la Gerencia de Obras y Sostenibilidad Ambiental al 31 de diciembre de 2018

2018				
N°	NOMBRE	N° FOLIOS	AÑO	TIPO
1	Instalacion de sistema de riego tecnificado en el estadio de la localidad de Huamali, Distrito de Huamali -Provincia Jauja - Departamento Junin	114	2018	Expediente tecnico
1-A	Instalacion de sistema de riego tecnificado en el estadio de la localidad de Huamali, Distrito de Huamali -Provincia Jauja - Departamento Junin	110	2018	Expediente tecnico
2	Mejoramiento y Rehabilitacion del parque principal del barrio Ulpaypuquien el centro poblado menor de Conopa Distrito de Huamali Jauja - Junin	114	2018	Expediente tecnico
3	Adicional de obra N° 1 y Deductivo de obra N° 1 Sistema de drenaje y evacuacion pluvial "Mejoramiento de los jirones Manco Capac, Bolognesi (TRAMO CARRETERA CENTRAL - Jr JAUJA), Grau, Atahualpa, Progreso Independencia, 4 de diciembre, Ayacucho, Manuel de Pinto del Distrito de Huamali,Provincia de Jauja - Junin"	139	2019	Expediente tecnico
4	MEJORAMIENTO VIAL JIRON REYMUNDO DELGADO - SANTA CATALINA TRAMO: BARRIOS CHUYAS - CAMINO LOS INCAS DEL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO DE CONOPA DISTRITO DE HUAMALI -PROVINCIA D E JAUJA - JUNIN"	SIN FOLIAR	2018	EXPEDIENTE TRABAJA PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Imagen n.° 3
Formato n.° 7 – Situación actual de las inversiones gestionadas en el periodo 2018



36 NORMAS LEGALES El Peruano

Formato N° 7

SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INVERSIONES GESTIONADAS EN EL PERIODO 2015-2018

	1	2	3	4	5	6	7	8 Para los casos de las inversiones				9. Verificación y Localización Documental	
N°	Código SNIP	Código Único	Nombre de la inversión	Costo de Inversión Act. Actualizado (S/)	Fase (ii)	Situación de la inversión (i)	¿Está alineada al cierre de brechas? SI/NO	8.1 Documento físico del expediente técnico o documento equivalente entregado (SI / No)	8.2 Documento físico entregado de las autorizaciones (SI / No)	8.3 Avance físico de la inversión (%)	8.4 Documento físico entregado sobre el estado de laudos o procesos arbitrales, de ser el caso (SI / No)	9.1.- Verificación física (SI / No)	Ubicación física

(i) Pueden ser Proyecto de Inversión o IOARR
(ii) Inversión: 1. En formulación y evaluación 2. Con viabilidad 3. Con expediente técnico en elaboración 4. Con expediente técnico o documento equivalente aprobado 5. En ejecución física 6. En ejecución física
7. Culminado - pendientes de liquidación y/o Cierre)
(iii) Fase: 1. Programación Multianual 2. Formulación y evaluación 3. Ejecución 4. Funcionamiento

Las faltas de información ocasionó que la nueva gestión desconozca el estado situacional de las obras que habían sido gestionadas en la gestión anterior, situación que fue plasmada en los informes n.°s 001 y 002-2019-MDH/SGODUR de 8 de enero de 2019, suscritos por el Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano, quien informó al Alcalde de la Entidad acerca de deficiencias relacionadas a dos (2) obras que se encontraban en proceso de ejecución al finalizar el periodo 2018 e iniciar el periodo 2019, conforme se cita a continuación:

- Obra: Instalación de la cobertura de techo metálico para la losa deportiva de grass sintético en el Estadio Municipal del distrito de Huamalí – Jauja - Junín:
(...)
Los ejemplos citados dan cuenta de las dificultades e inconvenientes que se presentaron en la Entidad, situación que no permitió garantizar el correcto inicio de la nueva gestión, así como dar continuidad a los proyectos de inversión en curso, en beneficio de la ciudadanía."

Como se aprecia de los documentos citados, la gestión del exalcalde Leonardo Israel Millán Quintana, no elaboró ni cumplió con remitir a la autoridad electa el Informe de Transferencia de Gestión hasta el último día de la gestión de la Autoridad Saliente (31 de diciembre de 2018), elaborándose únicamente las Actas de Transferencia de Gestión de 26 de diciembre de 2018 y Acta de Transferencia Complementaria de 30 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 10**) suscritas entre el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión saliente) y el Arq. Álvaro Vivanco Escobar, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (gestión entrante), en cuyo contenido no se advierte ningún tipo de transferencia de la obra materia del presente informe.

Es así que, la obra no fue dada en continuidad por la gestión del alcalde Reynaldo Julián Palomino Granados (gestión edil 2019-2022), quien, ante la consulta sobre los motivos para dicha decisión, mediante escrito s/n de 12 de setiembre de 2024, señaló los siguientes:

"1.- La obra no fue entregada en el proceso de transferencia a la gestión edil 2019-2022, conforme puede verificarse en el acta de transferencia del área de obras.
2.- No fue ubicado el Expediente Técnico, se hizo la búsqueda del referido expediente técnico en las diferentes áreas y no fue hallado.
4.- El cuaderno de obra se encuentra en blanco, no se actuó nada respecto al proceso constructivo de la obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

5.- El ing. Residente de obra renuncio de manera irrevocable al cargo el 2 de enero del año en curso a las 9:15 a.m. (Primer día de labores de la nueva gestión)
6.- La obra no tuvo supervisor ni tampoco inspector, no se halló contrato ni resolución de designación.
7.- No se recibió de la gestión anterior ningún informe del estado situacional de la obra.
8.- El residente no presento el informe de compatibilidad de la obra.
9.- No existe ningún requerimiento de materiales ni servicios hechos por el residente de obra.
10.- Se habrían fraccionado algunos servicios para evitar supuestamente los procedimientos normados de selección.
11.- Existen pagos realizados ilegalmente sin las valorizaciones sin conformidad que corresponden.
12.- La ubicación de la referida cobertura no permitiría la visibilidad de parte del estadio desde la tribuna por estar esta detrás de la loza y tener menor altura.
13.- Opiniones en contra del proyecto por parte de las autoridades de entonces y población del distrito.
Fueron las dificultades mas significativas, por las que no se pudo continuar con la ejecución del proyecto."
falta de transferencia de la obra, la no ubicación del expediente técnico, el cuaderno de obras en blanco, la renuncia del Residente de Obra, la ubicación de la cobertura que no permitiría la visibilidad de parte del estadio, opiniones en contra del proyecto por parte de las autoridades de entonces y población del distrito.

En el mismo sentido, se consultó a la gestión actual (2023-2026) del alcalde Marcelo Rosales Egoavil, informar documentadamente los motivos por los cuales su gestión no culminó la obra, considerando que existen materiales metálicos tales como fierros y tubos metálicos expuestos a la intemperie que se vienen deteriorando; siendo atendido con Oficio n.° 0224-2024-MDH/A de 28 de agosto de 2024 que adjuntó el Informe n.° 022-2024-FAVA/MDH/SGIDU de 27 de agosto de 2024 (**apéndice n.° 85**), mediante el cual el Ing. Franck Alexis Villanueva Aylas, Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló que:

*"(...) En la presente gestión de acuerdo al presupuesto participativo, no se encuentra **priorizada** la culminación de la "construcción de cobertura de techo metálico para la losa deportiva de Grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí-jauja-Junín III truncado", además por ser antitécnico ya que no permite la visibilidad del estadio hacia el lado sur, por la cobertura a instalarse; así mismo por haberse verificado a la fecha el deterioro del Grass sintético."*

Por lo expuesto, se ha evidenciado que la obra en curso no fue transferida a la gestión entrante (2019-2022), asimismo, no se le entregó el acervo documentario de la obra ni se informó el estado situacional de la misma, sumado a que, de acuerdo a lo señalado por la gestión entrante, la obra era inapropiada y antitécnica al encontrarse muy cerca de la tribuna existente en el estadio, dificultando el ángulo visual de los espectadores al momento de hacer uso de la tribuna para espectar los partidos de futbol, además, señalaron que la mala ubicación de la cancha de gras sintético y su cobertura ocasionará el desuso y abandono de las tribuna, lo que no permitió dar continuidad a la obra; en sentido similar, la gestión subsiguiente (periodo 2023-2026) señaló motivos para su no continuidad referidos a que la obra es antitécnica ya que no permite la visibilidad del estadio hacia el lado sur por la cobertura a instalarse, agregando también el grado de deterioro del grass sintético en la actualidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
-JAUJA-

En consecuencia, las situaciones descritas, en las que se ha evidenciado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, y el Ing. Civil Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, ejecutaron una obra inviable, al afectar la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, prescindiendo de expediente técnico, sin dirección y supervisión técnica permanente, sin anotaciones en el Cuaderno de Obra ni valorizaciones, sumado a que, tampoco se elaboraron especificaciones técnicas y términos de referencia para la contratación de los bienes y servicios a través de los cuales se ejecutó el avance de obra, por tal no se cuenta con documentación que acredite los requisitos funcionales de los bienes y las calificaciones de los proveedores de servicios.

Por los motivos expuestos, la culminación de la obra es inviable, configurando perjuicio económico a la Entidad los gastos realizados por S/92 402,40, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Resumen de los bienes y servicios contratados para la ejecución de la obra

Comprobante de pago			
N.°	**Fecha**	**Descripción**	**Monto (S/)**
600	08/11/2018	• Tubo negro cuadrado (2"x2.0mmx6m) • Tubo negro cuadrado (1"x1.5mmx6m) • Tubo negro cuadrado (1¼"x2.0mmx6m) • Redondo liso 3/8" • Plancha LAC (5/16"x1.20mmx2.40m) • Plancha LAC (1/8"x1.20mmx2.40m) • Soldadura cellocord 3.25 (1/8) E-6011 • Cellocord 4 (5/32) E-6011 • Supercito 7018 1/8"	28,063.20
645	03/12/2018	• Cemento portland tipo I • Thiner acrílico • Calaminas galvanizadas 360x80 cm. • Calaminas translúcidas 360x80 cm. • Pernos autoperforantes de ½"x10 • Barra roscada de 2Mx3/4 • Escobilla de hacer • Disco de corte de fierro 14" • Disco de corte de fierro 7"	23,269.20
718	12/12/2018	• Fierro corrugado de ½"x9M • Fierro corrugado de 5/8"x9M • Fierro corrugado de 3/8"x9M • Clavos de 2", 2 ½", 3" • Alambre N° 16 • Arena gruesa • Piedra chancada de ¾" • Pintura anticorrosiva • Pintura esmalte sintético	7,980.00
722	13/12/2018	Servicio de rolado de 80 tubos	3,000.00
745	14/12/2018	Servicio de estructuración de arcos y viguetas	23,000.00
787	29/12/2018	Servicios de alquiler de máquina de soldar, trazadora y compresora	2,400.00
797	29/12/2018	Servicio de mano de obra (maestro de obra) para vaciado de 18 columnas	4,690.00
Total perjuicio económico			**92,402.40**

Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA - Órgano de Control Institucional

Los hechos expuestos en párrafos precedentes inobservaron la normatividad legal siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003.**

 ARTÍCULO 32.- MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.
 (...)

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública vigente desde el 1 de enero de 2017, modificado con Decreto Legislativo n.° 1432, publicado el 16 de septiembre de 2018.**

 Artículo 3.- Principios rectores
 (...)
 c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.

- **Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

 Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

 Artículo 9°.- Responsabilidad esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 Artículo 16°. Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JAUJA - Órgano de Control Institucional

Artículo 32°. Contrato
(...)
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF vigente desde el 24 de febrero de 2017**

Artículo 2°. Definiciones
(...)
q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:
- que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;
- su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,
- que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.

Artículo 12°. Ejecución
(...)
12.2. La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 8°.- Requerimiento
8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JAUJA - Órgano de Control Institucional

Artículo 154°.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
154.3. El residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.

(...)
Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 que Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.**

Norma GE.020
Componentes y Características de los Proyectos

(...)
COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - JAUJA - Órgano de Control Institucional

Artículo 1°.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con requisitos de información suficiente para:

a) Permitir al propietario reconocer que la información contenida en los planos y especificaciones corresponde a sus necesidades;
b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadoras de proyectos o de quién haga sus veces; y
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

Artículo 3°.- Los proyectos de edificación se dividen por especialidades según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:
a) Arquitectura, referente a la concepción general, ocupación del terreno y la relación con el entorno, distribución de ambientes, dimensiones, relaciones espaciales, volumetría, uso de materiales, sistemas constructivos y calidad;
b) Estructura, referente a las dimensiones y características de los elementos estructurales;
(...)

Articulo 7°.- El proyecto de arquitectura para edificaciones debe contener la siguiente información:
a) Localización y ubicación;
b) Planos de distribución por niveles;
c) Planos de elevaciones;
d) Planos de cortes por los elementos de circulación vertical;
e) Planos de detalles constructivos;
f) Planos de seguridad,
g) Memoria descriptiva, incluyendo aspectos de seguridad; y
h) Especificaciones técnicas.

Artículo 12°.- El proyecto de estructuras para edificaciones debe contener la siguiente información:
a) Plano de cimentación, con referencia al estudio de suelos;
b) Plano de armadura de cada techo, indicando niveles y cargas de diseño;
c) Plano de columnas y placas;
d) Plano de vigas y detalles;
e) Memoria de cálculo;
f) Especificaciones técnicas de los materiales estructurales; y
g) Procedimiento de ejecución, de ser necesario.
(...)

Norma G.030
Derechos y Responsabilidades

Artículo 11°.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesicnal. Para ello incluyen en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad son: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Norma Técnica G.040
Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones

Artículo Único. - Las definiciones señaladas en la presente Norma Técnica son únicas y de aplicación obligatoria a nivel nacional:
(...)
Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos del proyecto, así como las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas y memorias descriptivas y, estudios técnicos específicos, cuando se requieran por las características de la obra.

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG publicado el 18 de julio de 1988, que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.**

Artículo1°.- APROBAR las siguientes.

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios.
(...)
3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda.
(...)
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.
6. La Entidad contará con una "Unidad Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas.
(...)
8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.
9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes.
(...)
11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso.
12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - Órgano de Control Institucional - JAUJA

- **Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2018-MDH de 1 de octubre de 2018.**

 CLAUSULA TERCERA: EL LOCADOR
 EL LOCADOR se compromete a ocuparse de la GERENCIA DE OBRAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. Asimismo, declara tener experiencia, ser independiente, dedicado a proporcionar esta clase de servicios relacionados con su especialidad, ejerciendo su actividad en forma autónoma.

 Cumpliendo las siguientes obligaciones:

 - Ejecutar y controlar las obras y estudios por administración directa, así como proponer cambio de modalidad en la ejecución de las mismas y supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato.
 (...)

- **Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH, "Contrato de Locación de Servicios Profesionales del Residente de Obra: Construcción de Cobertura de Techo Metálico para la Losa Deportiva de Grass Sintético en el Estadio Municipal del Distrito de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado", de 19 de noviembre de 2018 modificado mediante Addenda n.° 001-2018 al contrato n.° 076-2018-MDH de 21 de diciembre de 2018.**

 CLAUSULA CUARTA: TRABAJOS A REALIZAR.

 El CONTRATADO en su calidad de RESIDENTE DE OBRA, deberá dirigir la Obra dentro del Plazo señalado en el Expediente Técnico, y cumplirá los siguientes trabajos:

 - Responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra.

 (...)

 - Realizar valorizaciones parciales, finales y Metrados de obras finales.
 - Tener permanencia completa de la obra al 100%.
 - Llevar en forma diaria el Cuaderno de Obras, anotando todas las ocurrencias que deriven de la Ejecución de la Obra.

 (...)

Los hechos descritos afectaron la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, al no permitir una visión óptima del campo de juego y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la inversión realizada de S/92 402,40.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental/Inspector de Obra y el Residente de Obras, quienes iniciaron la ejecución de la obra a pesar de que era inviable, pues no contribuía al bienestar de la población asistente a los eventos deportivos y espectáculos que se llevarían a cabo en el Estadio Municipal de Huamalí, al no permitir una visión óptima del campo de juego desde su única tribuna; y sin contar con expediente técnico, requisito indispensable para toda obra; pese a ello, realizaron requerimientos, para los cuales no adjuntaron especificaciones técnicas ni términos de referencia que determinen cantidades, características técnicas, condiciones de ejecución de los servicios, calificaciones y experiencia de los proveedores, aunado a ello, no realizaron una dirección y supervisión técnicas permanentes, quedando la obra inconclusa, inoperativa, y abandonada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores: Javier Máximo Ordoñez Córdova y Wilmer Lapa Quispe; no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones y de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 86** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Javier Máximo Ordoñez Córdova,** identificado con DNI n.° , Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, contratado a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2018-MDH de 1 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 40)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2024-MPJ/OCI-SCE029-MDH de 29 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 86)**, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

 Haber iniciado, en calidad de Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (área usuaria), la fase de ejecución de una inversión pública que no contó con estudio de preinversión que determine su viabilidad, la misma que, se ha evidenciado que no era viable, pues no contribuía al bienestar de la población asistente a los eventos deportivos del Estadio Municipal de Huamalí, al no permitirles una visión óptima de los espectáculos que en él se llevarían a cabo desde su única tribuna; además, por iniciar su ejecución, en calidad de Inspector de Obra, sin contar con expediente técnico, requisito indispensable para el inicio de toda obra, sin el cual no era factible su ejecución al no contar con planos, especificaciones técnicas, cálculos y procedimientos constructivos necesarios.

 De igual forma, por haber desarrollado la ejecución de la obra, en calidad de Inspector de Obra, materializando la afectación de la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, sin realizar una supervisión técnica permanente, al tener la misma función en otra obra paralela de la misma Entidad; ni una supervisión efectiva, e inobservar que el Residente de Obra realizó esa misma función en otra obra de forma simultánea en la misma Entidad, además, dicho residente no realizó ninguna anotación en el Cuaderno de Obra ni elaboró valorización alguna, no generó documentación técnica que permita verificar y evidenciar su participación en la ejecución, así como, el cumplimiento de los procesos constructivos, pruebas y controles de calidad, necesarios para asegurar la realización de la obra de conformidad con las normas técnicas de construcción vigentes y aplicables, que posibiliten la continuidad de la obra; aunado a ello, en calidad de Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental (área usuaria), por no controlar la ejecución de la obra.

 Asimismo, en calidad de Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, por realizar seis requerimientos (cuatro servicios y dos adquisiciones de bienes) e inobservar que el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, realizó tres requerimientos (tres servicios) para la ejecución de la obra, todos ellos sin contar con expediente técnico, especificaciones técnicas ni términos de referencia, que determinen cantidades, características técnicas, condiciones en las que se ejecutarán los servicios y calificaciones y experiencia de los proveedores, ocasionando la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

contratación de siete proveedores de servicios (incluido el Residente de Obra), sin acreditar ninguna calificación, entre los cuales, dos no acreditaron ninguna experiencia, y los cuatro restantes sin documentación que permita verificar las calificaciones y experiencia de los proveedores, por los que permitió pagos por S/92 402,40.

Hechos que ocasionaron que la obra no sea factible, y que se materializaron con la ejecución de una obra que quedó inoperativa, inconclusa y abandonada; configurando perjuicio económico a la Entidad por los gastos realizados que sumaron S/92 402,40.

Por tanto, ejecutó la obra transgrediendo lo establecido en el literal c) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252; literal f) del artículo 2° y artículos 9°, 16° y 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; literal q) del artículo 2° y artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; artículos 8°, 154° y 160° de Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 1°, 3°, 7° y 12° de la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos; artículo 11° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, y articulo único de la Norma Técnica G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG publicada el 18 de julio de 1988, que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

Además, incumplió su función específica establecida en la cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2018-MDH de 1 de octubre de 2018, que señala: "***EL LOCADOR*** *se compromete a ocuparse de la GERENCIA DE OBRAS Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos. Asimismo, declara tener experiencia, ser independiente, dedicado a proporcionar esta clase de servicios relacionados con su especialidad, ejerciendo su actividad en forma autónoma. Cumpliendo las siguientes obligaciones: Ejecutar y controlar las obras y estudios por administración directa (...)*"

Igualmente, vulneró sus funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del CAP n.° 08 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2015-CM/MDH de 9 de noviembre de 2015, que establece: *"4. Conducir la programación, ejecución y supervisión de estudios y obras de infraestructura local, previsto en el Programa de Inversión Municipal, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto. 5. Proponer la implementación de la institución, equipos, herramientas y materiales necesarios para la ejecución de obras y trabajos de ingeniería. 6. Elaborar expedientes técnicos de proyectos de inversión municipal de apoyo social y apoyo al desarrollo productivo. 7. Revisar y evaluar los proyectos y expedientes técnicos elaborados por contrata o por encargo y emitir su opinión para su aprobación y ejecución. 8. Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y otras disposiciones administrativas y/o legales en el ámbito de su competencia."*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* Por lo tanto, se encuentra sujeto en responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

2. **Wilmer Lapa Quispe,** identificado con DNI n.° Residente de Obra, periodo del 19 de octubre de 2018 al 2 de enero de 2019, contratado con contrato n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 18)** y ampliado en plazo con Addenda n.° 001-2018 al Contrato n.° 076-2018-MDH de 21 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 25)**; siendo notificado a través Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2024-MPJ/OCI-SCE029-MDH de 29 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 86)**, no llegando a presentar sus comentarios, por lo tanto no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, quedando acreditada su participación en los hechos siguientes:

 Haber desarrollado la ejecución de la obra, en calidad de Residente de Obra, haciendo uso de los materiales y servicios requeridos por el Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambienta (Área Usuaria e Inspector de Obra) y él mismo (tres servicios) para diversos componentes de la obra, los mismos que fueron pagados por la suma de S/92 402,40; ello sin contar con expediente técnico, requisito indispensable para el inicio de toda obra de ingeniería, sin el cual no era factible su ejecución al no contar con planos, especificaciones técnicas, cálculos y procedimientos constructivos necesarios; además, sin realizar una dirección técnica permanente, pues dicho residente fue contratado mediante Contrato n.° 083A-2018-MDH de 10 de diciembre de 2018 como residente en otra obra de forma simultánea en la misma Entidad; aunado a que, no realizó ninguna anotación en el Cuaderno de Obra ni elaboró valorización alguna, no generando documentación técnica que permita verificar y evidenciar su participación como residente, el cumplimiento de los procesos constructivos, pruebas y controles de calidad, necesarios para asegurar la realización de la obra de conformidad con las normas técnicas de construcción vigentes y aplicables, que posibiliten la continuidad de la obra. Sumado a que, ejecutó una obra sin observar que el mismo afectaba la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, pues dicha obra no permitía una visión óptima del campo de juego.

 Hechos que ocasionaron que la culminación de la obra no sea factible, y que se materializaron con la ejecución de una obra que quedó inoperativa, inconclusa y abandonada; configurando perjuicio económico a la Entidad por los gastos realizados que sumaron S/92 402,40.

 Por lo antes expuesto, el señor **Wilmer Lapa Quispe**, con su accionar transgredió lo establecido en el literal c) del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252; el literal f) del artículo 2° y artículos 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el literal q) del artículo 2° y artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; los artículos 8° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 1°, 3°, 7° y 12° de la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos; artículo 11° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades y artículo único de la Norma Técnica G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, publicado el 18 de julio de 1988, que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.

 Asimismo, incumplió sus funciones específicas, establecidas la cláusula cuarta de Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018, siguientes: *"El CONTRATADO en su calidad de RESIDENTE DE OBRA, deberá dirigir la Obra dentro del Plazo señalado en el Expediente Técnico, y cumplirá los siguientes trabajos: - Responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra. (...) - Realizar valorizaciones parciales, finales y Metrados de obras finales. - Tener permanencia completa de la obra al 100%. - Llevar en forma diaria el Cuaderno de Obras, anotando todas las ocurrencias que deriven de la Ejecución de la Obra. (...)"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Igualmente, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*. Por lo tanto, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Obra inviable, ejecutada parcialmente mediante contrataciones de bienes y servicios sin contar con estudio de preinversión, expediente técnico, especificaciones técnicas, términos de referencia, dirección y supervisión técnicas permanentes, asimismo, no fue transferida ni culminada por las gestiones siguientes a falta de documentos técnicos, quedando inconclusa, inoperativa y abandonada; afectando la funcionalidad de una infraestructura contigua y ocasionando perjuicio por la inversión realizada de S/92 402,40" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación a la documentación relacionada con la obra *"Construcción de cobertura de techo metálico para losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamalí – Jauja – Junín III truncado"*, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Huamalí, se ha evidenciado que el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, conjuntamente con el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, durante los meses de octubre a diciembre de 2018 (último año de la gestión edil 2015-2018), iniciaron la ejecución de la obra pese a que no contaba con estudio de preinversión que verifique su viabilidad, verificándose que la misma era inviable pues no contribuía al bienestar de la población asistente a los eventos deportivos y espectáculos que se llevarían a cabo en el Estadio Municipal de Huamalí al no permitir una visión óptima del campo de juego desde su única tribuna, más aún, prescindieron de un expediente técnico, el mismo que era condición y requisito indispensable para su inicio y sin el cual no era factible su ejecución al no contar con planos, especificaciones técnicas, cálculos y procedimientos constructivos necesarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

A continuación, con la ejecución parcial de la obra materializaron la afectación a la funcionalidad de la tribuna del Estadio Municipal de Huamalí, además, tanto el Residente como el Inspector de Obra no efectuaron sus labores de forma permanente, lo que no permitió asegurar una dirección y supervisión técnica constante, asimismo, no anotaron ninguna ocurrencia en el Cuaderno de Obra ni elaboraron valorización alguna, por tanto, no generaron documentación técnica que deje constancia de la participación de ambos profesionales, así como, el cumplimiento de los procesos constructivos, pruebas y controles de calidad necesarios para asegurar el desarrollo de la obra de conformidad con las normas técnicas de construcción aplicables.

Aunado a lo anterior, se evidenció que, para la ejecución de la obra, el Arq. Javier Ordoñez Córdova, gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra, solicitó cuatro servicios y dos adquisiciones de bienes y el Ing. Wilmer Lapa Quispe, residente de Obra, tres servicios, todos sin adjuntar especificaciones técnicas ni términos de referencia que determinen cantidades, características técnicas, requisitos funcionales, condiciones de ejecución y requisitos de calificación de los proveedores; pese a ello fueron gestionadas, ocasionando la adquisición de bienes carentes de sustento técnico y la contratación de siete proveedores de servicios, tres de los cuales no acreditaron ninguna calificación y dos de ellos ninguna experiencia, y los cuatro restantes sin documentación que permita verificar calificaciones ni experiencia mínimas; por los cuales se realizaron pagos por un total de S/92 402,40.

Asimismo, se ha verificado que la obra ejecutada parcialmente no fue transferida a la gestión entrante (2019-2022), así tampoco, se le proporcionó ningún documento técnico de la obra ni se le informó el estado situacional de la misma, además, dicha gestión agregó que la obra era inapropiada y antitécnica lo que no permitió su continuidad, por su parte, la gestión subsiguiente (periodo 2023-2026) señaló que la obra es antitécnica y tras haber verificado el deterioro del grass sintético señaló no tener prevista su continuidad; encontrándose a la fecha inconclusa, inoperativa y abandonada.

Lo expuesto, incumplió con lo establecido el artículo 32° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el literal c del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; los artículos 2°, 9°, 16° y 32° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículos 2° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga La Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; artículos 8°, 154° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 1°, 3°, 7° y 12° de la Norma GE.020, Componentes y Características de los Proyectos, artículo 11° de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades, artículo único de la Norma Técnica G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones; artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, que regula la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; cláusula tercera del Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2018-MDH; cláusula cuarta del Contrato de Trabajo de Servicios Específico n.° 076-2018-MDH.

En ese sentido, por los motivos expuestos, la culminación de la obra no es factible, configurando perjuicio económico a la Entidad por los gastos realizados que suman S/92 402,40.
(Irregularidad única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia simple de los folios n.°s 94 al 97 del Perfil de Pre Inversión del proyecto "Instalación de infraestructura deportiva de la localidad de Huamalí distrito de Huamalí-Jauja-Junín" de enero de 2016.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2016-A/MDH de 19 de julio de 2016.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del folio n.° 75 del expediente técnico de la obra "Construcción de Losa Deportiva de Grass Sintético del Distrito de Huamalí – Jauja – Junín I truncado" de 10 de agosto de 2016.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada del Acta de Término de Obra de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 7 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del folio n.° 201 de la Liquidación Técnica – Financiera "Construcción de Losa Deportiva de Grass Sintético (2do Truncado) del Distrito de Huamalí – Jauja – Junín" del 2018.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del Acta de Terminación de Obra de 17 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del Acta de Transferencia de Gestión de 26 de diciembre de 2018 y fotocopia autenticada del Acta de Transferencia Complementaria de 30 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del Oficio 000860-2024-CG/GRJU de 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0117-2024-MDH/A de 17 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.° 127 de 12 de marzo del 2019.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2019-LIMQ de 8 de abril de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 064-2019-A/MDH. de 15 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001075-2024-CG/GRJU de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 001-2024-WLQ de fecha de recepción 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios Profesionales de Residente de Obra: Construcción de Cobertura de Techo Metálico para la Losa Deportiva de Grass Sintético en el Estadio Municipal de Huamalí – Jauja – Junín (III truncado) Contrato n.° 076-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de la Legalización y Apertura de Cuaderno de Obra de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno sin fecha.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra sin fecha.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 077-2018-MDH de 19 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 170-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC. de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 24:	Fotocopia autenticada de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico "Construcción de Tribunas y Mejoramiento del Estadio Municipal" de octubre de 2008.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de la Addenda n.° 001-2018 al Contrato n.° 076-2018-MDH de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 003-2019-RO/ING.WLQ de 2 de enero de 2019.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 600 de 8 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 645 de 3 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 718 de 12 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 722 de 13 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 745 de 14 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
Órgano de Control Institucional
- JAUJA -

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 797 de 29 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 088-2018-MDH de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 089-2018-MDH de 29 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 083A-2018-MDH de 10 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 17 de diciembre de 2018 de la obra "Construcción de pistas de la primera cuadra del jirón Manco Capac".

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de los folios n.°s 16 y 17 del Cuaderno de Obra de la obra "Construcción de pistas de la primera cuadra del jirón Manco Capac".

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del folio n.° 18 del cuaderno de obra de la obra "Construcción de pistas de la primera cuadra del jirón Manco Capac".

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del folio n.° 4 del Cuaderno de Obras.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 071-2018-MDH de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 285 de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 372 de 8 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 304 de 1 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Cotización S/N de 16 de octubre de 2018, fotocopia autenticada de la Proforma n.° 0002-00000426 de 16 de octubre de 2018 emitido por la empresa Fierros Iman S.A.C., fotocopia autenticada de la Proforma n.° 0013 de 16 de octubre de 2018 emitido por la empresa ferretería "Central" de RUC 10206495192 y fotocopia autenticada de la Proforma n.° P001-160 de 16 de octubre de 2018 emitido por la empresa Comercial Amarilis S.A.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 16 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 105 de 17 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Pedido Comprobante de Salida de 5 de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Apéndice n.° 48:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 157-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC. de 8 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 306 de 11 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia autenticada de la Carta de Invitación de 11 de octubre de 2018 dirigida al señor Carlos Willca Alarcon, fotocopia autenticada de la Carta de Invitación de 11 de octubre de 2018 dirigida a la empresa Constructores Metálicas Corazón de Jesús y fotocopia autenticada de la Carta de Invitación de 11 de octubre de 2018 dirigida a la empresa Eicom Servicios Generales.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia autenticada de la Propuesta Económica de 26 de octubre de 2028 remitida por el señor Carlos Willca Alarcon, fotocopia autenticada de la Propuesta Económica de 26 de octubre de 2028 remitida por el señor Carlos Rodríguez Sedano y fotocopia autenticada de la Propuesta Económica de 26 de octubre de 2028 remitida por el señor Jean Pool Gaspar Inga.
Apéndice n.° 52:	Fotocopia autenticada de la Propuesta Económica de 26 de octubre de 2018 remitida por el señor Jean Pool Gaspar Inga.
Apéndice n.° 53:	Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo por Servicios de 27 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 01-2018-JPGI de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 170-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC. de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 337 de 20 de noviembre de 2018 y documento adjunto.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia autenticada de la Proforma n.° 864 sin fecha emitida por la empresa Empresa para la Construcción Oliveras S.A.C. y Proforma n.° 001-000004 sin fecha emitida por la empresa Inversiones Generales "Piero".
Apéndice n.° 58:	Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 121 de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 60:	Fotocopia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 131 de 29 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 61:	Fotocopia autenticada del Pedido Comprobante de Salida de 21 de noviembre de 2018 y fotocopia autenticada del Pedido Comprobante de Salida de 29 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 62:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 157-2018-JMOC-GOySA/MDHA/JMOC. de 20 de noviembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

Apéndice n.° 63:	Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 340 de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 64:	Fotocopia autenticada del Contrato de Alquiler de Maquinarias n.° 078-2018-MDH de 20 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 65:	Fotocopia visada del Comprobante de Pago n.° 787 de 29 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 66:	Fotocopia autenticada de folio n.° 8 del Estado Bancario de la Municipalidad Distrital de Huamalí.
Apéndice n.° 67:	Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 344 de 26 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 68:	Fotocopia autenticada de la Proforma n.° 001-100 sin fecha y fotocopia autenticada de la Proforma n.° 000717 sin fecha.
Apéndice n.° 69:	Fotocopia autenticada de la Cotización sin fecha emitida por el señor Ponce Villaverde Ederson Ever.
Apéndice n.° 70:	Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 080-2018-MDH de 26 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 71:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2018-MDH/R.O/ING.W.L.Q. sin fecha.
Apéndice n.° 72:	Fotocopia autenticada del Memorando de Requerimiento n.° 343 de 26 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 73:	Fotocopia autenticada del Contrato de Trabajo de Servicio Específico n.° 084-2018-MDH de 10 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 74:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2018-MDH/R.O/ING.W.L.Q. sin fecha.
Apéndice n.° 75:	Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 729 de 13 de diciembre de 2018 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 76:	Fotocopia autenticada del cheque n.° 000325 de 14 de diciembre de 2018, fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 734 de 14 de diciembre de 2018 (folio 324) y fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 734 de 14 de diciembre de 2018 (folio 323).
Apéndice n.° 77:	Fotocopia autenticada del Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-7 de 31 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 78:	Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-GRJU de 24 de abril de 2024.
Apéndice n.° 79:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 002-2019-MDH/SGODUR de 8 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA -

Apéndice n.° 80:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2019-MDH/SGODUR de 11 de enero de 2019.
Apéndice n.° 81:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2019-MDH/SGODUR de 12 de enero de 2019.
Apéndice n.° 82:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 004-2019-ALE/MDH de 12 de enero de 2019.
Apéndice n.° 83:	Fotocopias autenticadas de los Oficios n.°s 096, 097 y 098-2019-A/MDH todos de 7 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 84:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0105-2019-A/MDH. de 9 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 85:	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0224-2024-MDH/A de 28 de agosto de 2024 y fotocopia autenticada del Informe n.° 022-2024-FAVA/MDH/SGIDU de 27 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 86:	Impresión de las cédulas de notificación con sus cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 87:	Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Huamalí, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2015-CM/MDH de 9 de noviembre de 2015.

Huancayo, 28 de noviembre de 2024

Luis César Suárez Cóndor
Supervisor de la Comisión de Control

Henry Merardo Araujo Serva
Jefe de Comisión de Control

Margory Melissa Hijar Peña
Abogada de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional JAUJA

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jauja

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 061-2024-2-0412-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Obra inviable, ejecutada parcialmente mediante contrataciones de bienes y servicios sin contar con estudio de preinversión, expediente técnico, especificaciones técnicas, términos de referencia, dirección y supervisión técnicas permanentes, asimismo, no fue transferida ni culminada por las gestiones siguientes a falta de documentos técnicos, quedando inconclusa, inoperativa y abandonada; afectando la funcionalidad de una infraestructura contigua y ocasionando perjuicio por la inversión realizada de S/92 402,40.	Javier Máximo Ordoñez Córdova		Gerente de Obras y Sostenibilidad Ambiental e Inspector de Obra	1/10/2018	31/12/2018	Locación de servicios		X			
2		Wilmer Lapa Quispe		Residente de Obra	19/10/2023	2/01/2019	Locación de servicios		X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Órgano de Control Institucional - JAUJA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 19:06:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 183-2024-OCI/0412
EMISOR	:	EDU GUILLERMO FLORES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCELO EFRAIN ROSALES EGOAVIL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0412-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179329779**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000152-2024-CG/0412
2. Apendice 1 al 10[F]
3. Apendice 11 al 25[F]
4. Apendice 26 al 29[F]
5. Apendice 30 al 31[F]
6. Apendice 32 al 46[F]
7. Apendice 47 al 66[F]
8. Apendice 67 al 82[F]
9. Apendice 83 al 87[F]
10. Informe[F]
11. OF 1183-2024 REM HUAMALI SCE 60-2024[F]

NOTIFICADOR : MAYRA LOURDES CASAVILCA JULCARIMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UVJC2W**

Firmado digitalmente por CASAVILCA JULCARIMA Mayra Lourdes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 19:10:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000152-2024-CG/0412

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 183-2024-OCI/0412
EMISOR	:	EDU GUILLERMO FLORES HERRERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCELO EFRAIN ROSALES EGOAVIL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179329779
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	465

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0412-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apendice 1 al 10[F]
2. Apendice 11 al 25[F]
3. Apendice 26 al 29[F]
4. Apendice 30 al 31[F]
5. Apendice 32 al 46[F]
6. Apendice 47 al 66[F]
7. Apendice 67 al 82[F]
8. Apendice 83 al 87[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PGXDVI**

Firmado digitalmente por CASAVILCA JULCARIMA Mayra Lourdes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 19:10:12 -05:00

9. Informe[F]

10. OF 1183-2024 REM HUAMALI SCE 60-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PGXDVI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jauja, 5 de diciembre de 2024

OFICIO N° 1183-2024-OCI/0412

Señor:
Marcelo Efraín Rosales Egoavil
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huamalí
Jirón Manuel de Pinto n.° 261
Junín/Jauja/Huamalí

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0412-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 982-2024-OCI/0412, de 2 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución de la obra "Construcción de cobertura de techo metálico para losa deportiva de grass sintético en el estadio municipal del distrito de Huamali – Jauja – Junín III truncado"; en la Municipalidad Distrital de Huamali a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 061-2024-2-0412-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de acciones civiles, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES HERRERA Edu Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:15:44 -05:00

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jauja

EGFH/mlcj
Cc. Archivo. -